



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13537

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2016

575295

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 003-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a la República Francesa y encargan su Despacho al Ministro de Salud **575297**

R.S. Nº 004-2016-PCM.- Autorizan al INDECI a efectuar donación de bienes de ayuda humanitaria para atender a damnificados por emergencias en la República del Paraguay, causadas por tormentas e inundaciones **575298**

R.S. Nº 005-2016-PCM.- Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar informe técnico que contenga el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia **575299**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. Nº 010-2016-ANA.- Aprueban el “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales” **575300**

R.J. Nº 012-2016-ANA.- Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha **575301**

CULTURA

R.M. Nº 005-2016-MC.- Designan Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio **575301**

R.M. Nº 007-2016-MC.- Constituyen el Comité de Inversiones del Ministerio de Cultura, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1224 **575302**

R.VM. Nº 003-2016-VMPCIC-MC.- Modifican las Resoluciones Directorales Nacionales N.ºs. 233/INC y 879/INC, y aprueban actualización catastral del Sitio Arqueológico Segunda Huaca Santa Catalina **575302**

DEFENSA

R.S. Nº 010-2016-DE.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Paraguay, en comisión de servicios **575304**

R.M. Nº 025-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador **575305**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 003-2016-MIDIS.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.S. Nº 004-2015-MINCETUR **575305**

INTERIOR

R.S. Nº 093-2016-IN.- Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016 **575306**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0014/RE-2016.- Disponen publicar resumen de la Resolución 2253 (2015) sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas **575307**

R.M. Nº 0024/RE-2016.- Autorizan viaje de personal del IMARPE a Argentina, en comisión de servicios **575313**

SALUD

R.M. Nº 006-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **575314**

Fe de Erratas R.S Nº 031-2015-SA **575314**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 005-2016-TR.- Designan representantes titular y alerno ante el Grupo de Trabajo encargado de la preparación y realización del “II FOMTG 2016” **575314**

R.M. Nº 006-2016-TR.- Autorizan viaje de funcionarias del Ministerio a Francia, en comisión de servicios **575315**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 4986-2013-MTC/15.- Autorizan a Asociación Licencia de Manejo - LMTC para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **575316**

R.D. Nº 2377-2014-MTC/15.- Autorizan a Servicios Peruanos de Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en el departamento de Lima **575318**

R.D. N° 5456-2015-MTC/15.- Modifican la R.D. N° 2377-2014-MTC/15 que autorizó a la empresa Servicios Peruanos de Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **575319**
R.D. N° 6003-2015-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Amazonas Cars Sociedad Anónima Cerrada para impartir cursos de capacitación **575321**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

RR.JJ. N°s. 004 y 005-2016/SIS.- Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en el Seguro Integral de Salud **575323**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. 004-2016-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU **575324**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 005-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios **575325**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 001 y 002-2016-INDECOPI/COD.- Designan Auxiliares Coactivos del INDECOPI **575325**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 004-2016-SUNEDU/CD.- Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efecto de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **575326**
Res. N° 005-2016-SUNEDU/CD.- Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efecto de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU **575332**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 019-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí y ante Comités Distritales de Seguridad Ciudadana **575338**

Res. Adm. N° 020-2016-P-CSJLE-PJ.- Ratifican a miembros de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016 **575339**
Res. Adm. N° 021-2016-P-CSJLE/PJ.- Ratifican integrantes de la Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016 **575339**
Res. Adm. N° 036-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan jueces supernumerarios del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín y Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **575340**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 001-2016/DP.- Delegan facultades en materia presupuestaria en la Secretaría General **575340**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 00001-R-16.- Disponen que Vicerrectora Académica asuma el cargo de Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **575341**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0372-B-2015-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Andrés Bello Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **575342**
Res. N° 202-2015-DNROP/JNE.- Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Provincial "Frente Metropolitano", de la provincia y región Lima **575343**

Res. N° 0036-2016-JNE.- Modifican el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales **575344**
Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Acción Popular" **575345**
Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Fuerza Popular" **575345**
Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de formula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Alianza Electoral "Alianza para el Progreso del Perú" **575346**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070 y 071-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **575347**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7632-2015.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial en el departamento de Lima **575350**

Res. N° 7658-2015.- Autorizan a GMoney S.A. a operar a través de cajeros corresponsales **575350**

RR. N°s. 7722 y 7732-2015.- Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **575351**

Res. N° 7748-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficina especial en el departamento de Puno **575352**

Res. N° 7773-2015.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lambayeque **575352**

Res. N° 7826-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa **575352**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0005-2015-GORE-ICA.- Aprueban la Recalendarización del Año Escolar 2015, en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, dependientes de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica **575353**

Decreto N° 0014-2015-GORE-ICA/GR.- Constituyen la "Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica" **575354**

Res. N° 116-2015-GORE-ICA/GGR.- Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica **575357**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 020-2015/MDA.- Rectifican el Reglamento de la Ordenanza que regula la venta de alimento en la vía pública del distrito de Ate **575357**

D.A. N° 021-2015/MDA.- Suspenden la eficacia jurídica del artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 025 **575358**

D.A. N° 022-2015/MDA.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **575359**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 009-2015/MCPSMH.- Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 115-MCPSMH **575360**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL.- Aprueban la habilitación urbana para uso de vivienda taller y comercio zonal- CZ de predio ubicado en el distrito **575360**

Res. N° 385-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL.- Rectifican la Res. N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL **575362**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 023-2015-MPH.- Ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral **575363**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **575364**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa **575365**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a la República Francesa y encargan su Despacho al Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-PCM

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS: La Carta AG/2015.394.els del Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Oficio Of.RE (DAE-DNE) N° 2-11/14 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, los Oficios N°s. 1270-2015 y 0042-2016-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Oficio N° 10-2015-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la referencia, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a la Reunión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, la cual se llevará a cabo el 15 de enero de 2016 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la citada Reunión tiene por objeto brindar el espacio propicio para el intercambio de ideas y experiencias relativas a cómo construir un mercado más inclusivo y resiliente, a la luz de las lecciones aprendidas de la reciente crisis económica mundial, en vista de los cambios ocurridos en el mundo del trabajo, producidos como resultado de tendencias de largo plazo, tales como cambios demográficos, cambios tecnológicos y globalización. También permitirá identificar temas prioritarios para el trabajo futuro de la OCDE en el campo del empleo;

Que, en el marco de la referida Reunión se llevará a cabo el "Foro de Políticas sobre el Futuro del Trabajo" a realizarse el 14 de enero de 2015, el cual tiene como finalidad debatir sobre cómo el mundo del trabajo cambiará en respuesta a la innovación tecnológica y analizar las implicancias que esos cambios tendrán sobre las políticas orientadas a los mercados laborales;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los citados eventos permitirá

cumplir con desarrollar el pilar “iii” de la estrategia de vinculación del Perú a la OCDE, posibilitando al Sector nutrirse de las mejores prácticas y estándares de la citada organización e intercambio de experiencias que ofrece tanto el Foro de Políticas como la citada Reunión Ministerial, considerándose por lo tanto sustantiva la participación del sector para afianzar las relaciones internacionales con los países miembros de la OCDE y contribuir a cimentar el camino de incorporación del Perú como miembro pleno;

Que, dada la importancia y relevancia de la Reunión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quien participará en representación del Sector, en los eventos antes referidos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 17 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6,356.98
Viáticos	US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al señor Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud, a partir del 13 de enero de 2016 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1333136-1

Autorizan al INDECI a efectuar donación de bienes de ayuda humanitaria para atender a damnificados por emergencias en la República del Paraguay, causadas por tormentas e inundaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2016-PCM**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS: El Oficio N° 0094-2016-INDECI/9.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil, el Memorándum N° 00042-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, las severas tormentas, han ocasionado inundaciones en distintas ciudades de la República del Paraguay, produciendo daños a la infraestructura, medios de vida y población de la referida Nación, por lo que se ha creído conveniente dar atención prioritaria al pedido de ayuda internacional efectuada mediante el OF. RE (DAE-DCI) N° 1-0-G/1 C/A del Director General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ha remitido el listado de Requerimiento de Ayuda Humanitaria para dicho país;

Que, los Acuerdos del Sistema de las Naciones Unidas al que pertenece la República del Perú, contemplan como compromiso de los Estados parte, la realización de acciones de asistencia humanitaria para dar respuesta a desastres y reducir la vulnerabilidad de las sociedades objeto de socorro, activándose para tal efecto los mecanismos de asistencia, entre cuyas modalidades se encuentra la disposición de bienes de ayuda humanitaria, recursos técnicos, institucionales y financieros para contribuir a la mitigación de los efectos de los desastres naturales;

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es un Organismo Público Ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 9.8 del artículo 9 del citado Reglamento, corresponde al INDECI, entre otras funciones, coordinar la asistencia humanitaria solicitada por los países afectados por desastres en el marco de convenios o acuerdos establecidos, conforme a la normatividad vigente;

Que, según lo establecido por el artículo 30 de la “Directiva N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud”, aprobada con Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM, la asistencia humanitaria se brinda sobre la base de un llamamiento internacional y/o con el consentimiento del Estado afectado;

Que, es necesario autorizar al INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de diversos bienes descritos en el cuadro anexo a la presente Resolución Suprema, a fin de proveer la asistencia humanitaria a los damnificados de la catástrofe natural antes referida, solicitada por el Gobierno de la República del Paraguay, con el apoyo del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios a la República del Paraguay, del personal del INDECI que se encargará de formalizar la entrega de los bienes de ayuda humanitaria al Gobierno de la Nación beneficiada, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y en atención a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, que establece el procedimiento para la sustentación de viáticos de viajes al exterior en comisión de servicios de los servidores y funcionarios públicos;

De conformidad con lo previsto en el artículo 118 inciso 24 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 804, que dicta disposiciones referidas a las donaciones de bienes efectuadas por las entidades del Sector Público; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y la “Directiva

N° 001-2013-PCM/SINAGERD para la Asistencia Humanitaria Internacional ante Desastres de Gran Magnitud”, aprobada con Resolución Ministerial N° 0292-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a efectuar, en representación del Estado Peruano, la donación de bienes de ayuda humanitaria señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución Suprema, valorizada en la suma de S/ 42,384.78 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 78/100 soles), a favor de la República del Paraguay, para atender a los damnificados de las emergencias ocurridas en dicho país, causadas por las severas tormentas e inundaciones.

Artículo 2.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del personal del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, del 13 al 14 de enero de 2016, a la República del Paraguay, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, conforme el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos autorizados
Edgar Fortunato Ortega Torres	USD 740.00 (USD 370.00 * 2 días)
Alejandro Ancajima Ojeda	USD 740.00 (USD 370.00 * 2 días)
TOTAL	USD 1,480.00

Artículo 3.- Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por el monto señalado en artículo precedente.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los comisionados deberán presentar ante el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a liberación o exoneración de impuestos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores y
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

ANEXO 1
CUADRO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DONADO A LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

ALIMEN-TO	CANTIDAD (POR DÍA) kg	DAMNIFI-CADOS / AFECTADOS	TOTAL ALIMENTOS (KG)	TONELA-DAS MÉTRICAS	COSTO (Kg)	VALORI-ZACIÓN S/
Arroz	0.20	41,000.00	8,200.00	8.20	2.80	22,960.00
Azúcar	0.04	41,000.00	1,640.00	1.64	2.57	4,214.80
Aceite	0.05	41,000.00	2,050.00	2.05	3.52	7,210.88
Fideo Tallarín	0.10	41,000.00	4,100.00	4.10	1.95	7,999.10
TOTAL		41,000.00	15,990.00	15.99		S/ 42,384.78

La Carga representa un volumen aproximado de 20 metros cúbicos

Crean Comisión Multisectorial que elabore informe técnico que contenga el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2016-PCM

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, dispone medidas sobre el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros deben instalar cámaras de videovigilancia en las unidades de transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1218;

Que, el artículo 12 del mencionado Decreto Legislativo señala que en su reglamento se desarrollarán los estándares técnicos para las cámaras de videovigilancia ubicadas en los bienes de dominio público para fortalecer la prevención y coadyuvar en la investigación del delito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que en un plazo no mayor a noventa (90) días se aprobará el reglamento del presente Decreto Legislativo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública. Sus normas de creación deben contener necesariamente las disposiciones referidas a su ubicación dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, su conformación, el mecanismo para la designación de su presidente y miembros, entre otros;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la norma precitada, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente disponer la creación de una comisión multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal que tiene por objeto elaborar un informe técnico que contenga el proyecto del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

La Comisión Multisectorial de naturaleza temporal está conformada por los (las) representantes titulares y alternos (alternas) de las siguientes entidades:

- Ministerio del Interior, quien la preside;
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,
- Policía Nacional del Perú.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 3.- Designación de representantes

Las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes, titular y alerno, mediante resolución ministerial del Sector correspondiente y comunican tal designación mediante documento escrito dirigido al Ministerio del Interior, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- Función

La Comisión Multisectorial tiene como función emitir el informe técnico que contenga la propuesta de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y su respectiva exposición de motivos.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo a la referida Comisión, la cual está a cargo del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 6.- Participación de otras entidades e instituciones

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Multisectorial puede invitar a representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), así como otros especialistas y representantes de instituciones públicas y privadas vinculadas al sistemas de videovigilancia.

Artículo 7.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de vencimiento para la designación y acreditación de sus representantes.

Artículo 8.- Informe Técnico

La Comisión Multisectorial entrega al Despacho Ministerial del Ministerio del Interior el informe técnico que debe contener el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

Artículo 9.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados desde su instalación, plazo dentro del cual presenta el informe técnico.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1333136-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2016-ANA

Lima, 11 de enero de 2016

Expediente : CUT - 135807 - 2015
Materia : Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos

VISTO:

El Memorando N° 2484-2015-ANA-DGCRH de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 76° de la acotada Ley, la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad de recurso;

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que el monitoreo de la calidad de las aguas, en el marco del Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua, se efectúa de acuerdo con el protocolo aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo el artículo 6° de las Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, y modificado por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, prescribe que la

autoridad competente establece el protocolo de monitoreo de la calidad ambiental del agua, en coordinación con el MINAM y la participación de los sectores respectivos;

Que, el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial" fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA;

Que, con Resolución Jefatural N° 251-2015-ANA se prepublicó un proyecto de protocolo nacional de monitoreo de la calidad de los cuerpos naturales de agua superficial, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, se reciban los opiniones y comentarios respectivos;

Que, con documento del visto, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 175-2015-ANA-DGCRH/GEGRH-MEPB/KH y la nueva propuesta de Protocolo que propone estandarizar criterios y procedimientos técnicos para evaluar la calidad de los recursos hídricos, continentales y marino costeros, considerando las normas internacionales en su última actualización y estableciendo mayores precisiones para el monitoreo; propuesta que contempla los aportes, comentarios y sugerencias efectuados por las autoridades ambientales correspondientes;

Que, en tal sentido el citado informe recomienda se apruebe el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos, ello en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de las Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para agua, aprobadas por el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM;

Que, por lo expuesto resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos, y deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA; y

Con el visto de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y del Protocolo aprobado mediante el artículo precedente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 3°.- Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1332776-1

Encargan funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 012-2016-ANA**

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha;

Que, a fin que el normal desarrollo del órgano desconcentrado antes mencionado no se vea afectado resulta necesario encargar las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, al señor JORGE JUAN GANOZA RONCAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1332775-1

CULTURA

Designan Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2016-MC**

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO, la Carta renuncia presentada;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en su artículo 77 que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, el cargo de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es considerado como cargo estructural de Director de Programa Sectorial IV, de confianza, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC y reordenado mediante Resolución Ministerial N° 454-2015-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 371-2013-MC de fecha 23 de diciembre de 2013, se designó a la señora Mariela Ninna Noriega Alegría en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

Que, conforme el documento del visto, se ha estimado pertinente aceptar la renuncia formulada por la señora Mariela Ninna Noriega Alegría, y designar a la persona que desempeñe las funciones de Director General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158,

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mariela Ninna Noriega Alegría como Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Daniel Alfaro Paredes en el cargo de Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1333050-1

Constituyen el Comité de Inversiones del Ministerio de Cultura, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2016-MC

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicho Decreto, crea el Comité de Inversiones;

Que, asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a las normas vigentes de la materia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario constituir el referido Comité de Inversiones, así como designar a sus miembros;

Que, el numeral 8.2 del Decreto Legislativo N° 1224 ante citado, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir el Comité de Inversiones del Ministerio de Cultura, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante

Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento.

Artículo 2°.- El Comité de Inversiones del Ministerio de Ministerio de Cultura está conformado por los siguientes funcionarios:

- El Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien la presidirá.
- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad.
- Un representante de la Secretaría General.

Artículo 3°.- Notificar de los alcances de la presente Resolución Ministerial al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1333052-1

Modifican las Resoluciones Directorales Nacionales N°s. 233/INC y 879/INC, y aprueban actualización catastral del Sitio Arqueológico Segunda Huaca Santa Catalina

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2016-VMPCIC-MC

Lima, 8 de enero de 2016

Vistos, los Informes Técnicos N° 2552-2015-DSFL-DGPA-MC, N° 2518-2015-DSFL-DGPA/MC y N° 1437-2015-DSFL-DGPA-MC, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y el Informe N° 0670-2015-DGPA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, *“formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación”*;

Que, el procedimiento de actualización catastral es el conjunto de operaciones destinados a renovar los datos del levantamiento catastral, mediante la revisión de los elementos físicos, jurídicos y la eliminación de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso, obras públicas, entre otros, función desempeñada por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, conforme lo dispone el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación entre otros monumentos a la Zona

Arqueológica Balconcillo, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, de fecha 4 de diciembre del 2003, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Segunda Huaca Santa Catalina, ubicada en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, y se aprobó el Plano de Delimitación N° 009-INC-COFOPRI-2003;

Que, mediante Informe Técnico N° 1335-2012-CC-DA-MC de fecha 25 de mayo del 2012, la Coordinación de Catastro comunica el inicio del trámite de saneamiento físico legal de las Zonas Arqueológicas Huaca Santa Catalina y la Segunda Huaca Santa Catalina;

Que, mediante Informe Técnico N° 1437-5015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 3 de junio del 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal comunica las labores realizadas para la actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico "Segunda Huaca Santa Catalina", ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, indicando que la ubicación y forma del monumento arqueológico denominado "Balconcillo", declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, se corresponde con los datos técnicos consignados en el Plano de Delimitación N° 009-INC-COFOPRI-2003 de la Segunda Huaca Santa Catalina, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, acto resolutorio que también declaró a este monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que el mismo monumento fue objeto de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación en dos oportunidades pero con diferente denominación en cada una de ellas;

Que, asimismo, el mencionado Informe Técnico observa un error en la representación gráfica de la poligonal en el Plano de Delimitación N° 009-INC-COFOPRI-2003, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, ya que los vértices contiguos A y F están unidos por una línea curva, siendo lo correcto de acuerdo a los estándares catastrales establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, que una curva sea formada por la unión de varios segmentos rectos;

Que, así también, se advierte que en ambas Resoluciones Directorales Nacionales el monumento arqueológico ha sido declarado como Zona Arqueológica, lo cual no se ajusta a la clasificación de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos actualmente prevista en el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

Que, en tal sentido, el precitado Informe Técnico indica que a consecuencia de la doble declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un mismo monumento pero con diferente denominación y del error detectado en la representación gráfica de la poligonal en el Plano de Delimitación N° 009-INC-COFOPRI-2003, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, se determinó la necesidad de proceder a una actualización catastral, para lo cual se efectuó la comisión de servicios al referido monumento a fin de realizar un levantamiento catastral actualizado, según explica dicho informe;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral N° 501532864, de fecha 23 de julio del 2015, la Oficina Registral N° IX-Sede Lima señala que el área del monumento arqueológico prehispánico "Segunda Huaca Santa Catalina", ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, se encuentra comprendido en el ámbito del predio inscrito en la Partida N° 12470559 As. B0002, cuya propiedad corre inscrita a favor de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

Que, con Oficio N° 1284-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 20 de agosto del 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal notificó a la Municipalidad Distrital de La Victoria sobre el procedimiento de actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico "Segunda Huaca Santa Catalina", otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para efectos de presentar, de considerarlo necesario, las alegaciones que estime pertinente;

Que, mediante Informe Técnico N° 2518-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 15 de octubre del 2015, la Dirección

de Catastro y Saneamiento Físico Legal informa de los resultados del proceso de búsqueda catastral y de la notificación del procedimiento, recomendando proceder con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 2552-2015-DSFL-DGPA/MC, de fecha 20 de octubre del 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal da cuenta de los procedimientos realizados para la actualización catastral del monumento arqueológico prehispánico "Segunda Huaca Santa Catalina", ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, recomendando lo siguiente:

- Se deje sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo del 2002, en lo que corresponde a la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Balconcillo ubicado en el distrito de La Victoria.
- Se modifique el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, de fecha 4 de diciembre del 2003, únicamente en lo referido a la clasificación del monumento arqueológico "Segunda Huaca Santa Catalina", debiendo corresponderle la de Sitio Arqueológico.
- Se deje sin efecto el punto 5 del Artículo 2° de la Resolución Directoral Nacional N° 879/INC, de fecha 4 de diciembre del 2003, referido a la aprobación del Plano de Delimitación de la Segunda Huaca Santa Catalina N° 009-INC-COFOPRI-2003.
- Se apruebe la actualización catastral del Sitio Arqueológico Segunda Huaca Santa Catalina y consecuentemente el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Segunda Huaca Santa Catalina	PP-005_MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	2 759.44	0.2759	205.89

Que, tomando en consideración los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, se acredita la necesidad de realizar las modificaciones normativas pertinentes en las Resoluciones Directorales Nacionales N° 233/INC, de fecha 27 de marzo del 2002 y N° 879/INC, de fecha 4 de diciembre del 2003, así como proceder con la actualización catastral del Sitio Arqueológico "Segunda Huaca Santa Catalina", para efectos de brindarle la protección legal necesaria para su conservación, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio administrativo respectivo;

Con el visado de la Directora (e) de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, del Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC del 27 de marzo del 2002 en el extremo que declara como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Balconcillo ubicada en el distrito de La Victoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 879/INC del 04 de diciembre del 2003, en el extremo referido a la clasificación del monumento arqueológico prehispánico "Segunda Huaca Santa Catalina", debiendo corresponderle la clasificación de Sitio Arqueológico.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el numeral 5 del Artículo 2º de la Resolución Directoral Nacional N° 879/INC del 04 de diciembre del 2003, que aprueba el Plano de Delimitación de la Segunda Huaca Santa Catalina N° 009-INC-COFOPRI-2003.

Artículo 4.- Aprobar la actualización catastral del Sitio Arqueológico Segunda Huaca Santa Catalina y consecuentemente el Expediente Técnico de Delimitación (Plano de Delimitación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica) de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Nº de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Segunda Huaca Santa Catalina	PP-005_MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84	2 759.44	0.2759	205.89

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 2 y del plano señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Segunda Huaca Santa Catalina deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 7º.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de La Victoria, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1332430-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2016-DE

Lima, 12 de enero de 2016

Visto el Oficio N° 00136-2016-PCM/SG de fecha 12 de enero de 2016 del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Oficio NC-60-G842-N°0020 de fecha 12 de enero de 2016 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Hércules L-100-20 FAP 397, que permitirá realizar el Traslado de Ayuda Humanitaria a la ciudad de Asunción – República del Paraguay, del 13 al 14 de enero de 2016;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar FAP que conformará la tripulación principal y alterna de la aeronave Hércules L-100-20 FAP 397, que permitirá realizar el Traslado de Ayuda Humanitaria a la ciudad de Asunción – República del Paraguay, del 13 al 14 de enero de 2016:

AERONAVE HÉRCULES L-100-20 FAP 397

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante FAP NSA: O-9588891	ERICK RENZO OBLITAS YABAR DNI: 07869954	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9597991	MANFRED WILMAR RONDON LLAZA DNI: 09341097	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9631893	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO DNI: 43383834	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60569188	JAVIER AGUSTIN RIVAS BRONCANO DNI: 31617697	Ing. de Vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60432884	JOSE LUIS SEGOVIA COAGUILA DNI: 43781209	Ing. de Vuelo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60395983	LIBORIO ESTEBAN SANTOS PURISACA DNI: 43571207	Maestro de Carga
Técnico Inspector FAP NSA: S-60403683	GABRIEL ARCANGEL PEREZ SALVA DNI: 08148747	Maestro de Carga
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60468185	WILMORE MANUEL TORRES SANCHEZ DNI: 43737612	Maestro de Carga
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60643891	WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO DNI: 09389634	Maestro de Carga

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP NSA: O-9516185	TONINO ANNICHIARICO ONGARO DNI: 43336734	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9625593	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA DNI: 43357029	Piloto
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60789594	JOSE GILBERTO WONG PINEDO DNI: 10105613	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-13867091	YURI FELIPE TEJADA SALAS DNI: 29609479	Ing. de Vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60555287	MANUEL GREGORIO SANTOS DOMINGUEZ DNI: 06765401	Maestro de Carga
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60622090	JOSE WILDER CAMPOS CASTREJON DNI: 09546732	Maestro de Carga

Artículo 2º.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:	
US \$ 370.00 x 02 días x 10 personas	= US\$ 7,400.00

Total a pagar =	US\$ 7,400.00

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1333135-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2016-DE/SG

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0004 del 05 de enero de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador.

Que, con Oficio G.500- 5792, del 31 de diciembre de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador, del 15 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, con la finalidad de realizar estudios en el Programa Académico de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra Naval.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República del Ecuador, del 15 de enero de 2016 al 15 de diciembre de 2016, con la finalidad de realizar estudios en el Programa Académico de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra Naval.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1333013-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.S. N° 004-2015-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2016-MIDIS

Lima, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, se declara de interés nacional la realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial de Turismo – OMT", en adelante "II FOMTG 2016", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2016, así como sus actividades y eventos conexos;

Que, el artículo 2 de la citada resolución suprema crea el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del "II FOMTG 2016", así como de sus actividades y eventos conexos, en el marco de la Organización Mundial del Turismo;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 5 de la referida norma, el citado Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los mismos que serán designados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo creado por Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR a las siguientes personas:

- Señor Carlos Rubén Calienes Villanueva, Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como representante titular.

- Señora Celinda Inés Gonzales Yaro, Directora de Gestión de Programas Sociales, como representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1333022-1

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2016-IN

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre al 13 de enero de 2016;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 33-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, con Informe N° 070-2015-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURÍMAC/JEM-OFIPLO, el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el

riesgo de que en la provincia de Cotabambas se reinicien las medidas de protesta; señalando asimismo, que en la provincia de Grau no se requiere el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Cotabambas del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1333136-4

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de la Resolución 2253 (2015) sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0014/RE-2016

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 17 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2253 (2015), sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2253 (2015) sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 2015. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP
Superintendencia del Mercado de Valores
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la Resolución 2253 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7587° sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2015

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca del Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como el Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar profundamente la estabilidad,

Reconociendo que el terrorismo plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que para afrontar esta amenaza hacen falta esfuerzos colectivos a nivel nacional, regional e internacional sobre la base del respeto del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Expresando su máxima preocupación por la presencia, la ideología extremista violenta y los actos del EIIL, Al-Qaida y sus asociados en la región del Oriente Medio y el Norte de África y en otros lugares,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, y destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

Reafirmando su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de actos terroristas y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de esos actos, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular el apoyo de la lucha contra el terrorismo, y destacando a este respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas indicadas en el párrafo 2 de la presente resolución,

Recordando que el EIIL es un grupo escindido de Al-Qaida, y recordando también que cualquier persona, grupo, empresa o entidad que apoye al EIIL o al Al-Qaida cumple con los criterios de inclusión en la Lista,

Condenando los frecuentes atentados terroristas perpetrados recientemente por el EIIL en todo el mundo, que han causado numerosas víctimas, reconociendo la necesidad de que las sanciones reflejen las actuales amenazas y, a este respecto, recordando el párrafo 7 de la resolución 2249,

Acogiendo con beneplácito nuevamente que se haya establecido la Oficina del Ombudsman en cumplimiento de la resolución 1904 (2009) y que se haya ampliado su mandato en las resoluciones 1989 (2011), 2083 (2012) y 2161(2015), haciendo notar la importante contribución hecha por la Oficina del Ombudsman en la tarea de mejorar la imparcialidad y transparencia, y recordando el firme compromiso del Consejo de Seguridad de velar por que la Oficina del Ombudsman pueda seguir desempeñando su función con eficacia e independencia, de conformidad con su mandato,

Recordando sus resoluciones 2199 (2015) y 2133 (2014), en las que se condenan enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas con cualquier propósito, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y conseguir la liberación de rehenes en condiciones de seguridad y sin rescates ni concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, reiterando el llamamiento hecho a todos los Estados Miembros para que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y para que consigan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y acogiendo con beneplácito el respaldo que dio el Foro Mundial

contra el Terrorismo en setiembre de 2015 a la “Adición del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios”,

...

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, las organizaciones terroristas y los terroristas individuales aun cuando no se establezca un vínculo con un atentado terrorista específico, los que incluye la utilización de ingresos derivados de la delincuencia organizada, como la producción ilícita y el tráfico de drogas y sus precursores químicos, y recordando el párrafo 5 de la resolución 1452,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan que los terroristas abusen de las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia, y exhortando a las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia a que prevengan y rechacen, según proceda, los intentos de los terroristas de aprovecharse de su estatus, recordando al mismo tiempo la importancia de que se respeten plenamente los derechos de libertad de expresión y asociación de las personas en la sociedad civil y la libertad de religión o creencias, y acogiendo con beneplácito el documento pertinente actualizado sobre mejores prácticas publicado por el Grupo de Acción Financiera para la aplicación adecuada y basada en los riesgos de la norma internacional relacionada con el objetivo de evitar que los terroristas se aprovechen del sector sin fines de lucro,

...

Expresando preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes los apoyan, de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, y condenando su uso con fines de incitación o reclutamiento, o para financiar o planificar actos terroristas,

Expresando preocupación por el flujo de reclutas internacionales hacia el EILIL, Al-Qaida y los grupos asociados y la magnitud de ese fenómeno, y recordando su resolución 2178 (2014), en la que decidió que los Estados Miembros deberán, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, prevenir y reprimir el reclutamiento, la organización, el transporte o el equipamiento de combatientes terroristas extranjeros y la financiación de sus viajes y actividades,

Reiterando la obligación de los Estados Miembros de impedir la entrada en su territorio o el tránsito por el de toda persona sobre la cual ese Estado tenga información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que se está tratando de entrar en su territorio, o de transitar por él, con el fin de participar en las actividades relacionadas con los combatientes terroristas extranjeros que se describen en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014) y reiterando además la obligación de los Estados Miembros de impedir la circulación de grupos terroristas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, mediante, entre otras cosas, controles fronterizos eficaces y, en este contexto, de intercambiar información con rapidez, mejorar la cooperación entre autoridades competentes para impedir la entrada y salida de terroristas y grupos terroristas de sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que pudieran financiar con sus actividades,

Condenando cualquier participación en el comercio directo o indirecto, en particular de petróleo y productos derivados del petróleo, y refinerías modulares y material conexos, incluidos los productos químicos y lubricantes, con el EILIL, el FAN y las personas, grupos, empresas y entidades asociados que hayan sido designados por el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reiterando que tal participación constituiría la prestación de apoyo a esas personas, grupos, empresas y entidades y podría dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la Lista del Comité,

Condenando la destrucción del patrimonio cultural de Iraq y Siria por el EILIL y el FAN, en particular la destrucción

específica de sitios y objetos religiosos; y recordando su decisión de que todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que hayan sido sustraídos ilícitamente de Iraq desde el 6 de agosto de 1990 y de Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro en el futuro a los pueblos iraquí y sirio,

Recordando su resolución 2178 (2014) en la que expresó preocupación por la constante amenaza que representan para la paz y la seguridad internacionales el EILIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, y reafirmando su determinación de hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos, incluidos los actos terroristas perpetrados por combatientes terroristas extranjeros,

Condenando en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños por el EILIL, el FAN y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, y recordando la resolución 2245 (2015), expresando su indignación por la explotación y los abusos que cometen estas entidades, incluidos la violación, la violencia sexual, el matrimonio forzado y la esclavitud, alentando a todos los agentes estatales y no estatales que tengan pruebas a que las señalen a la atención del Consejo, junto con cualquier información acerca de la posibilidad de que esta trata de personas esté sirviendo de apoyo financiero para los responsables de esos abusos, destacando que la presente resolución obliga a los Estados a que se aseguren de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan a disposición de EILIL fondos, activos financieros ni recursos económicos, y observando que toda persona o entidad que transfiera fondos al EILIL directa o indirectamente en relación con esa explotación y abuso podrán ser incluidos en la Lista por el Comité,

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. Decide que a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, el Comité de Sanciones contra Al-Qaida 1267/1989 se conocerá como el “Comité de Sanciones contra el EILIL (Daesh) y Al-Qaida 1267/1989/2253” y la Lista de Sanciones contra Al-Qaida en adelante se conocerá como la “Lista de Sanciones contra el EILIL (Daesh) y Al-Qaida”;

2. Decide que todos los Estados deberán adoptar las medidas establecidas anteriormente en el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000), los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) y los párrafos 1 y 4 de la resolución 1989 (2011) respecto del EILIL (conocido también como Daesh), Al Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, a saber:

Congelación de activos

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos y otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposiciones de esas personas;

Prohibición de viajar

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que este párrafo no será aplicable

cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

Embargo de armas

c) Impedir el suministro, la venta o transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, y de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

Criterios de inclusión en la lista

3. Decide que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades están asociados con el EIIL o Al-Qaida y, por lo tanto, cumplen los requisitos para su inclusión en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida serán:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida, el EIIL, o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a Al-Qaida, el EIIL o una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

c) El reclutamiento para Al-Qaida, el EIIL, o una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos, o el apoyo por otros medios de actos o actividades ejecutados por ellos;

4. Observa que esos medios de financiación o apoyo comprenden, entre otros, el uso de los ingresos obtenidos de actividades delictivas, incluido el cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes y sus precursores;

...

6. Confirma que lo dispuesto en el párrafo 2 a) se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet y servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida, el EIIL y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos e incluidos en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida;

7. Confirma que lo dispuesto en el párrafo 2 a) se aplica a los fondos, activos financieros o recursos económicos que puedan ser puestos a disposición, directa o indirectamente, o utilizados en beneficio de las personas incluidas en la Lista en relación con sus viajes, incluidos los gastos de transporte y alojamiento, y que esos fondos y otros activos financieros o recursos económicos relacionados con los viajes solo se pueden proporcionar de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), enmendados en la resolución 1735 (2006), y en los párrafos 10, 74 y 75 de la presente resolución;

...

9. Reafirma que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 los pagos efectuados a favor de personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista, entendiéndose que tales pagos seguirán estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 2 y se mantendrán congelados;

10. Alienta a los Estados Miembros a utilizar las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 2 a), que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y fueron modificadas en la resolución 1735 (2006), confirma que las exenciones a la prohibición de viajar deben ser solicitadas por los Estados Miembros, las personas interesadas o el Ombudsman, según proceda, incluso cuando el motivo del viaje de las

personas incluidas en la Lista sea el cumplimiento de una obligación religiosa, y hace notar que el mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) puede recibir las solicitudes de exención presentadas por personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida o en su nombre o por el representante legal o la sucesión de esas personas, grupos, empresas o entidades para que el Comité las examine, según se describe en el párrafo 76;

Aplicación de las medidas

11. Reitera la importancia de que todos los Estados determinen, y en caso necesario adopten, procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 2;

...

13. Reitera que todos los Estados Miembros tienen la obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no pongan recursos económicos a disposición del EIIL, Al-Qaida, y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, recuerda también que esa obligación se aplica al comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, incluidos productos químicos y lubricantes, y de otros recursos naturales, y recuerda además la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se hallen en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en su nombre o a instancias de esas personas o entidades;

14. Alienta a todos los Estados Miembros a que con más diligencia presenten al Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) solicitudes de inclusión en la lista de personas y entidades que apoyan al EIIL, Al-Qaida y de personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y encarga al Comité que considere de inmediato, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2199 (2015), la posibilidad de designar a las personas y entidades que participen en la financiación de actos o actividades de EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos o que apoyen o faciliten dichas actividades, incluidas las relacionadas con el comercio de petróleo y antigüedades;

15. Expresa su creciente preocupación por que no se hayan aplicado las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2199 (2015), en particular que los Estados Miembros no hayan presentado al Comité suficiente información sobre las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a sus disposiciones, y exhorta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para cumplir, con arreglo al párrafo 12 de la resolución 2199 (2015), su obligación de comunicar al Comité la interceptación en su territorio de cualquier transferencia de petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo desde o hacia el EIIL o el FAN, y exhorta a los Estados Miembros a que informen también de la interceptación de antigüedades, así como del resultado de las actuaciones incoadas contra personas y entidades como resultado de esas actividades;

16. Insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las Cuarenta Recomendaciones Revisadas sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación formuladas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en particular la recomendación 6 relativa a las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y su financiación; a que apliquen los elementos de la nota interpretativa del GAFI sobre la recomendación 6, con el objetivo final de impedir de manera efectiva que los terroristas obtengan, transfieran y utilicen fondos, de conformidad con los objetivos del Resultado Inmediato 10 de la metodología del GAFI; a que tomen nota, entre otras cosas, de las mejores prácticas en la materia para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y su

financiación y de la necesidad de que haya autoridades legales y procedimientos apropiados para aplicar y hacer cumplir las sanciones financieras selectivas que no estén subordinadas a la existencia de un proceso penal; y a que apliquen el nivel probatorio de "causa razonable" o "fundamento razonable", así como a que tengan la capacidad para recabar o solicitar tanta información como sea posible de todas las fuentes pertinentes;

18. Alienta al GAFI a que siga dando prioridad en su labor de lucha contra la financiación del terrorismo, sobre todo a determinar qué Estados Miembros afrontan deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que les haya impedido luchar con eficacia contra la financiación del terrorismo, en particular del EIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y a colaborar con esos Estados, y a este respecto reitera que suministrar recursos económicos a esos grupos constituye una clara violación de la presente resolución y de otras resoluciones sobre la cuestión y no es aceptable;

20. Exhorta a los Estados a que se cercioren de haber tipificado como delito grave en sus leyes y reglamentos internos la violación deliberada de la prohibición descrita en el párrafo 1 d) de la resolución 1373 (2001);

21. Exhorta a los Estados Miembros a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades incluidas en la Lista de Sanciones con el EIL (Daesh) y Al-Qaida, según lo dispuesto en el párrafo 2 a), y teniendo en cuenta las recomendaciones del GAFI y las normas internacionales pertinentes cuyo objetivo es evitar el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas tanto oficiales como no oficiales o alternativos y la circulación transfronteriza de divisas en efectivo, y a que al mismo tiempo procuren mitigar los efectos sobre las actividades legítimas realizadas por esos medios;

22. Insta a los Estados Miembros a que cooperen para impedir el reclutamiento por parte de los terroristas y contrarrestar su propaganda extremista violenta y la incitación a la violencia en Internet y las redes sociales, incluso mediante la elaboración de mensajes que refuten con eficacia la retórica del terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y destaca la importancia de la cooperación con la sociedad civil y el sector privado en ese empeño;

24. Resalta que para luchar contra la financiación del terrorismo es importante que haya relaciones sólidas con el sector privado, y exhorta a los Estados Miembros a que colaboren con las instituciones financieras y compartan información sobre los riesgos de la financiación del terrorismo a fin de contextualizar mejor la labor que realizan para detectar posibles actividades de financiación del terrorismo relacionadas con el EIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, y a que promuevan relaciones más sólidas entre el gobierno y el sector privado en la lucha contra la financiación del terrorismo;

25. Reconoce la importancia de que los gobiernos compartan información a nivel interno y con otros gobiernos para combatir eficazmente la financiación del terrorismo, exhorta a los Estados Miembros a que sigan vigilando las transacciones financieras pertinentes y mejoren la capacidad y las prácticas de intercambio de información entre las instancias gubernamentales y entre los distintos gobiernos mediante autoridades y vías múltiples, como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los órganos de inteligencia, los servicios de seguridad y las dependencias de inteligencia financiera, y exhorta también a los Estados Miembros a que mejoren la integración de la inteligencia financiera con información de otra índole que obre en poder de los gobiernos nacionales y la aprovechen para combatir más eficazmente las amenazas en materia de financiación del terrorismo que plantean el EIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos;

26. Decide que los Estados Miembros, con el fin de impedir que el EIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos obtengan, controlen, almacenen o empleen cualquier tipo de explosivos o tengan acceso a ellos, ya sean explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como a las materias primas o los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos, entre otros, componentes químicos, detonadores, cordones detonantes o venenos, deben adoptar medidas apropiadas para promover una mayor vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas, y alienta también a los Estados Miembros a que intercambien información, establezcan alianzas y elaboren estrategias nacionales y desarrollen la capacidad de lucha contra los artefactos explosivos improvisados;

28. Insta a todos los Estados Miembros a que, al aplicar las medidas establecidas en el párrafo 2, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos sean invalidados y retirados de la circulación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, tan pronto como sea posible, y a que compartan la información relativa a esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de INTERPOL;

30. Alienta a los Estados Miembros que expidan documentos de viaje a personas incluidas en la Lista a que indiquen, según proceda, que el portador está sujeto a la prohibición de viajar y los correspondientes procedimientos de exención;

31. Alienta a los Estados Miembros a que consulten la Lista de Sanciones contra el EIL, (Daesh) y Al-Qaida antes de aprobar las solicitudes de visado, a fin de aplicar efectivamente la prohibición de viajar;

32. Alienta a los Estados Miembros a que intercambien información rápidamente con otros Estados Miembros, en particular con los Estados de origen, destino y tránsito, cuando descubran algún viaje de personas incluidas en la Lista de Sanciones contra el EIL (Daesh) y Al-Qaida;

34. Alienta a todos los Estados Miembros a que designen a un punto focal nacional que se encargue de mantener el enlace con el Comité y el Equipo de Vigilancia sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 2 y la evaluación de la amenaza que representan el EIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos;

36. Exhorta a los Estados a que presenten al Comité en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe actualizado sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución, incluidas las medidas de cumplimiento pertinentes, según proceda;

El Comité

42. Solicita al Comité que, previa solicitud de los Estados Miembros interesados y por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de aplicar mejor las medidas;

Inclusión en la lista

43. Alienta a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista de Sanciones contra el EIL (Daesh) y Al-Qaida, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o

el apoyo de actos o actividades de EIIL, Al-Qaida y las peruanas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos;

47. Alienta a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación interna, aporten fotografías y otros datos biométricos de que dispongan sobre las personas cuyos nombres propongan incluir en las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

50. Alienta a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judicial pertinente, a fin de que este las pueda tener en cuenta cuando examine la entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para inclusión en la Lista;

Examen de las solicitudes de exclusión de la Lista. Ombudsman/Estados Miembros

54. Decide prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman, establecido en la resolución 1904 (2009) y reflejado en los procedimientos que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, por un periodo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento del mandato actual en diciembre de 2017, afirma que el Ombudsman seguirá recibiendo solicitudes de personas, grupos, empresas o entidades que deseen que su nombre se excluya de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, y afirma que el Ombudsman seguirá presentando al Comité observaciones y una recomendación sobre la exclusión de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hayan solicitado por conducto de su Oficina, en la que aconseje que se mantenga el nombre en la Lista o bien que el Comité considere la posibilidad de excluirlo;

60. Insta encarecidamente a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial pertinente, cuando proceda, alienta a los Estados Miembros a proporcionar información pertinente de manera oportuna, incluida toda información detallada y específica de que dispongan, acoge con beneplácito los acuerdos concertados a nivel nacional por algunos Estados Miembros con la Oficina del Ombudsman para facilitar el intercambio de información confidencial, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a seguir avanzando en ese sentido, en particular mediante la concertación de acuerdos con la Oficina del Ombudsman para facilitar el intercambio de información de ese tipo, y confirma que el Ombudsman debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren;

70. Reafirma que, antes de descongelar activos que se hayan congelado como consecuencia de la inclusión en la Lista de Osama bin Laden, los Estados Miembros presenten al Comité la solicitud de descongelarlos y les den seguridades, de conformidad con su resolución 1373 (2001), de que los activos no serán transferidos, directa o indirectamente, a una persona, grupo, empresa o entidad incluida en la Lista o utilizados de otra forma para fines de terrorismo, decide además que esos activos sean descongelados exclusivamente si ningún miembro del Comité formula una objeción dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, y destaca el carácter excepcional de esta disposición, no debiéndose considerar que esta sienta un precedente;

Exenciones/punto focal

75. Recuerda que las medidas de congelación de activos enunciadas en el párrafo 2 no serán aplicables

a los fondos y otros activos financieros o recursos económicos que el Comité estime que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios para la tenencia o el mantenimiento ordinarios de fondos u otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que se haya notificado la intención de autorizar el acceso a esos fondos y en ausencia de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables de esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, que sean gastos distintos de los gastos básicos, después de que se haya notificado la intención de autorizar la liberación de esos fondos y el Comité haya aprobado la solicitud dentro de los cinco días laborables de hecha esa notificación;

77. Reafirma que el punto focal puede recibir y transmitir al Comité, para que esta las examine, las comunicaciones presentadas por:

a) Personas cuyo nombre haya sido excluido de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida;

b) Personas que aleguen haber sido sometidas a las medidas establecidas en el párrafo 2 como consecuencia de una identificación falsa o errónea o de una confusión con las personas incluidas en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida;

Examen y mantenimiento de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida

79. Alienta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, a que presenten al Comité información adicional e información de otra índole, incluso cuando sea posible y de conformidad con su legislación nacional, fotografías y otros datos biométricos personales, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, grupos y empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información;

Equipo de vigilancia

89. Decide, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), y el de sus miembros por un nuevo periodo de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento de su mandato actual en diciembre de 2017, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto, y pone de relieve la importancia de que el Equipo de Vigilancia reciba el apoyo administrativo, sustantivo y de seguridad necesario para que pueda cumplir su mandato de manera segura y oportuna, en particular con respecto al deber de diligencia en entornos de alto riesgo, bajo la dirección del Comité como órgano subsidiario del Consejo de Seguridad;

Presentación de informes sobre el EIIL

97. Recordando la amenaza que representan para la paz y la seguridad internacionales el EIIL y las personas, grupos,

empresas y entidades asociadas, solicita al Secretario General que presente en un plazo de 45 días un informe inicial de nivel estratégico que demuestre y refleje la gravedad de dicha amenaza, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que se suman al EIIL y a los grupos y entidades asociados, y las fuentes de financiación de esos grupos, en particular mediante el comercio ilícito de petróleo, antigüedades y otros recursos naturales, así como la planificación y la facilitación de atentados, y refleje la gama de actividades que realizan las Naciones Unidas en apoyo de los Estados Miembros para combatir esta amenaza, y posteriormente presente actualizaciones cada cuatro meses, con el aporte de la DECT, en estrecha colaboración con el Equipo de Vigilancia, así como con otros agentes de las Naciones Unidas pertinentes;

Exámenes

98. Decide examinar las medidas descritas en el párrafo 2 para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas dentro de 18 meses, o antes de ser necesario;

...

Anexo 1

De conformidad con el párrafo 73 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité y tendrá el mandato y las responsabilidades siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité informes completos e independientes cada seis meses, el primero de ellos antes del 30 de junio de 2016, sobre las siguientes cuestiones:

i) Aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 2 de la presente resolución.

ii) La amenaza mundial que suponen el EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, incluidas las amenazas que plantean la presencia de EIIL y sus asociados en el Iraq, la República Árabe Siria, Libia y el Afganistán y la presencia del Boko Haram, aunque no limitada a ellas;

...

iv) La amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros que se unen a Al-Qaida, el EIIL y todos los demás grupos y empresas asociados, o que son reclutados por dichas entidades;

...

vi) Recomendaciones concretas relacionadas con la mejora de la aplicación de las medidas de sanción pertinentes, incluidas las indicadas en el párrafo 2 de la presente resolución, la resolución 2178 (2014) y la resolución 2199 (2015), así como de posibles nuevas medidas;

...

d) Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas por los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 2 de la presente resolución;

...

i) Presentar recomendaciones al Comité que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 2 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida;

...

n) Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de la lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el país que se visite, según corresponda;

...

t) Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas, incluida la aplicación de la medida indicada en el párrafo 2 a) de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por el EIIL, Al-Qaida as personas, grupos, empresas y entidades asociados, que se incluirán en los informes periódicos del Equipo de

Vigilancia como se destaca en el párrafo a) del presente anexo; realizar estudios de casos, según proceda; y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;

...

v) Celebrar consultas confidenciales con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

w) Celebrar consultas con los Estados Miembros, los representantes del sector privado que proceda, incluso las instituciones financieras y con empresas y profesionales ajenos al sector de las finanzas pertinentes, y las organizaciones internacionales y regionales, incluido el GAFI y sus órganos regionales, para promover el consentimiento y el cumplimiento, así como para obtener información sobre la aplicación práctica de las congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar la aplicación de esa medida;

x) Consultar con los Estados Miembros, los representantes del sector privado que proceda y las organizaciones internacionales y regionales, incluidas la OACI, la IATA, la OMA e INTERPOL, para promover el conocimiento y el cumplimiento, así como para obtener información sobre la aplicación práctica de la prohibición de viajar, incluido el uso de información anticipada sobre pasajeros proporcionada por los operadores de aeronaves civiles a los Estados Miembros, y formular recomendaciones para reforzar la aplicación de esta medida;

y) Consultar con los Estados Miembros, los representantes pertinentes de las organizaciones internacionales y regionales y el sector privado, en coordinación con las autoridades nacionales, según corresponda, para promover el conocimiento y el cumplimiento, así como para obtener información sobre la aplicación práctica del embargo de armas, con especial atención a las medidas para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados por parte de las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista, así como la adquisición de componentes conexos utilizados para construir artefactos explosivos improvisados, en particular (aunque no únicamente) mecanismos de disparo, precursores de explosivos, explosivos de tipo comercial, detonadores, cordones detonantes o venenos;

...

dd) Cualquier otra función que determine el Comité.

Anexo II

De conformidad con el párrafo 54 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de exclusión de un nombre de la Lista presentada por una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida, o en su nombre, o por el representante legal o la sucesión de tal persona, grupo, empresa o entidad ("el autor de la solicitud").

El Consejo recuerda que los Estados Miembros no pueden presentar a la Oficina del Ombudsman solicitudes de exclusión de nombres de la Lista en nombre de una persona, grupo, empresa o entidad.

...

20. Además de las tareas descritas, el Ombudsman se encargará de:

a) Distribuir la información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas sus directrices, las reseñas y otros documentos elaborados por el Comité;

b) En los casos en que se conozca la dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista después de que la Secretaría haya notificado oficialmente a la Misión Permanente del Estado o los Estados pertinentes, de conformidad con el párrafo 53 de la presente resolución; y

c) Presentar al Consejo de Seguridad informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman.



Autorizan viaje de personal del IMARPE a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0024/RE-2016

Lima, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981 al Tratado Antártico; y en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I y ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP).

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de la Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Política Nacional Antártica, prescribe que es el Ministerio de Relaciones Exteriores la entidad del Estado peruano encargada de su formulación, coordinación, conducción y supervisión toda vez que es su ente rector;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, establece como acción estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del inciso 13) del artículo 6, de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, específicamente, el inciso K) del artículo 72, del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone como función específica de la Cancillería dirigir, gestionar y supervisar las actividades que desarrolla el Perú en el continente antártico;

Que, en virtud de los incisos f) y g) del artículo 77 del Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, le corresponde a la Cancillería organizar las Campañas ANTAR, en coordinación con los sectores vinculados, gestionar y conservar la estación científica peruana en la Antártida;

Que, en cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha previsto efectuar una Campaña Científica de Emergencia, del 12 de enero al 5 de marzo de 2016;

Que, la citada Campaña Científica de Emergencia se enmarca en la cooperación científica antártica que el Sistema del Tratado Antártico promueve, y se sustenta en las gestiones realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Dirección Nacional del Antártico de la República de Argentina, lo que permitirá la no interrupción del monitoreo científico marino que el Perú realiza en la Antártida; para tal fin es necesario la participación de personal científico del Instituto del Mar del Perú - IMARPE bajo las modalidades previstas en la normativa vigente;

Que, esta Campaña Científica tiene como objetivo, mantener el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida, promover el intercambio y/o transferencia tecnológica, ampliar el ámbito de acción que se requiere para reforzar el estudio sobre el recurso krill en la Antártida; fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 6884, del Despacho Viceministerial, de 5 de enero de 2016; los Memorandos (DSL) N.º DSL0746/2015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 29 de diciembre de 2015; y OPR N.º OPR0005/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de enero de

2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica; la Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, en el marco de la Campaña Científica de Emergencia, del personal que a continuación se detalla, a las ciudades de Mar del Plata y Puerto Deseado, República Argentina, para participar del 12 de enero al 4 de marzo de 2016, en la Campaña Científica señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país, del 12 de enero al 5 de marzo de 2016, de acuerdo al itinerario de viaje.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- Rodolfo Martín Cornejo Urbina;
- Javier Antonio Quiñones Dávila; y
- Adolfo Manuel Gonzales Salas

Artículo 2.- Los gastos de participación por concepto de pasajes y viáticos en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, del 12 al 14 de enero de 2016, en la etapa de despliegue y el correspondiente al 05 de marzo de 2016 en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos US\$
Rodolfo Martín Cornejo Urbina	989,00	370,00	4 + 1	1 850,00
Javier Antonio Quiñones Dávila	989,00	370,00	4 + 1	1 850,00
Adolfo Manuel Gonzales Salas	989,00	370,00	4 + 1	1 850,00

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal por concepto de viáticos que irrogue la presente comisión de servicios durante la permanencia en el Buque Oceanográfica ARA Puerto Deseado, del 15 de enero al 04 de marzo de 2016, correspondientes al 20% del total de viáticos por día, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores, al término de la campaña, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total de Viáticos US\$
Rodolfo Martín Cornejo Urbina	74,00	50	3 700,00
Javier Antonio Quiñones Dávila	74,00	50	3 700,00
Adolfo Manuel Gonzales Salas	74,00	50	3 700,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1333057-1

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2016/MINSA

Lima, 11 de enero del 2016

Visto, el expediente N° 16-000959-001., que contiene el Memorandum N° 011-2016-OGAJ/MINSA, emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2015/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP N° 230) de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2015/MINSA, de fecha 15 de mayo de 2015, se designó a la abogada Samantha Melody Mendoza Rueda, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, comunica de la renuncia formulada por la profesional citada en el considerando precedente; asimismo propone designar a la abogada Mary Janet Ramos Barrientos en el citado cargo, conforme a lo establecido en la Ley N° 29849 así como en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, a través del Informe N° 0047-2016-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 009-2016-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable sobre la solicitud de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que procede aceptar la renuncia formulada y designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP N° 230) de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación

Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la abogada Samantha Melody Mendoza Rueda, al cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Mary Janet Ramos Barrientos, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP 230), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1333017-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2015-SA

Mediante Oficio N° 022-2016-SCM-PR, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 031-2015-SA, publicada en la edición del 30 de diciembre de 2015.

DICE:

(...)

Artículo 1.- Aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, que contiene un total de mil ochocientos cuarenta y siete (1847) cargos clasificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, que contiene un total de mil ochocientos cuarenta y siete (1847) cargos clasificados, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

(...)

1333137-1

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan representantes titular y alerno ante el Grupo de Trabajo encargado de la preparación y realización del “II FOMTG 2016”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 005-2016-TR

Lima, 12 de enero de 2016

VISTO: El Memorando N° 773-2015-MTPE/4, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, se declara de Interés Nacional la realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo – OMT", en adelante "II FOMTG 2016", sus actividades y eventos conexos, y crean Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, preparación, organización y realización;

Que, los artículos 3 y 5 de la citada resolución suprema señalan que, el referido Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por representantes, titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponiendo además, que dichos representantes serán designados mediante resolución del Titular de la entidad correspondiente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el citado Grupo de Trabajo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, Directora General de Promoción del Empleo, y a la señora LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del "II FOMTG 2016", constituido por Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1333049-1

Autorizan viaje de funcionarias del Ministerio a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2016-TR**

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS: La Carta AG/2015.394.els del Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Oficio Of.RE (DAE-DNE) N° 2-11/14 del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, el Oficio N° 083-2016-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Memorando N° 027-2016-MTPE/4 de la Secretaría General, y el Oficio N° 23-2016-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de la referencia, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para participar de la Reunión del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, la cual se llevará a cabo el 15 de enero de 2016 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la citada Reunión tiene por objeto brindar el espacio propicio para el intercambio de ideas y experiencias relativas a como construir un mercado más inclusivo y resiliente, a la luz de las lecciones aprendidas de la reciente crisis económica mundial, en vista de los cambios ocurridos en el mundo del trabajo, producidos como resultado de tendencias de largo plazo, tales como cambios demográficos, tecnológicos y globalización. También permitirá identificar temas prioritarios para el trabajo futuro de la OCDE en el campo del empleo;

Que, en el marco de la referida Reunión se llevará a cabo el "Foro de Políticas sobre el Futuro del Trabajo" a realizarse el 14 de enero de 2015, el cual tiene como finalidad debatir sobre cómo el mundo del trabajo cambiará en respuesta a la innovación tecnológica y analizar las implicancias que esos cambios tendrán sobre las políticas orientadas a los mercados laborales;

Que, la OCDE posee tres órganos por medio de los cuales gestiona su gobernanza, entre los cuales se encuentra la Secretaría que está conformada por Directorados especializados, entre los que se encuentra el Directorado de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales, con los que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina el desarrollo de sus compromisos sectoriales en el marco del Programa País. El Programa País marca el inicio del proceso estructurado de vinculación del Perú a la OCDE, el cual se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto de 3 pilares: i) el estudio y revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos Comités y Grupos de Trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los citados eventos permitirá cumplir con desarrollar el pilar "iii" de la estrategia de vinculación del Perú a la OCDE, posibilitando al Sector nutrirse de las mejores prácticas y estándares de la citada organización e intercambio de experiencias que ofrece tanto el Foro de Políticas como la citada Reunión Ministerial, considerándose por lo tanto sustantiva la participación del sector para afianzar las relaciones internacionales con los países miembros de la OCDE y contribuir a cimentar el camino de incorporación del Perú como miembro pleno;

Que, considerando los ejes temáticos que se abordarán durante el Foro de Políticas sobre el Futuro del Trabajo y en la Reunión Ministerial del Comité de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE, que estarán centrados principalmente en los ámbitos de la promoción del empleo, mediante la discusión sobre conceptos y resultados relativos a la digitalización y las instituciones del mercado en el futuro del trabajo; y que además se intercambiarán experiencias sobre políticas orientadas a la formación profesional y las competencias para la construcción de resiliencia e inclusión en los mercados laborales; resulta necesario, que por encontrarse en el ámbito de sus competencias, el acompañamiento de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Dirección General de Capacitación Laboral;

Que, asimismo es necesaria la participación de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, en su calidad de órgano de asesoramiento encargado de velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano en materia laboral, y como instancia técnica responsable de la gestión y ejecución de la agenda de reuniones bilaterales con países estratégicos para el fortalecimiento

de la cooperación internacional en el ámbito del trabajo y la promoción del empleo, constituye el Punto Focal responsable de la implementación de los compromisos del sector trabajo en el marco del Programa País suscrito por el Perú con la OCDE;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la OCDE, los que serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, enmarcándose en el supuesto de excepción antes detallado, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Elizabeth Celia Cornejo Maldonado, Directora General de Promoción del Empleo, de la señora Astrid Aimée Sánchez Falero, Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y de la señora Liliana La Rosa Huertas, Jefa de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de París, República Francesa del 13 al 16 de enero de 2016, para participar del Foro de Políticas sobre el Futuro del Trabajo, así como de la Reunión Ministerial del Comité de Trabajo y Asuntos Sociales de la OCDE;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, Directora General de Promoción del Empleo; de la señora ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO, Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y de la señora LILIANA LA ROSA HUERTAS, Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, a la ciudad de París, República Francesa del 13 al 16 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo con el siguiente detalle:

Señora ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO , del 13 de enero al 16 de enero de 2016.	
Pasajes	US\$ 2,768.15
Viáticos	US\$ 1,620.00
Señora ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO , del 13 de enero al 16 de enero de 2016.	
Pasajes	US\$ 2,768.15
Viáticos	US\$ 1,620.00
Señora LILIANA LA ROSA HUERTAS , del 13 de enero al 16 de enero de 2016.	
Pasajes	US\$ 2,768.15
Viáticos	US\$ 1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial un informe

describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1333134-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Asociación Licencia de Manejo - LMTC para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

(Se publica la presente Resolución Directoral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitado mediante Oficio N° 1785-2015-MTC/04, recibido el 11 de enero de 2016)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4986-2013-MTC/15

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 071896 y 105180, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO – LMTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 071896 de fecha 29 de mayo de 2013, la empresa denominada ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO - LMTC, con RUC N° 20568678134 y domicilio en Jr. Ricardo Palma 640, el Tambo, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento Junín, en adelante La Asociación, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 4702-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de julio de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Asociación, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 105180 de fecha 25 de julio de 2013, La Asociación presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las

observaciones señaladas en el oficio indicado; asimismo, se desiste de la participación del señor Jose Luis Ventocilla Marcelo como Instructor Práctico de Manejo;

Que, mediante Oficio N° 4890-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de julio de 2013, notificado el 17 de julio del presente año, se comunicó a La Asociación que la inspección se realizaría el día 23 de julio del presente año;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; fue presentada por La Asociación mediante Parte Diario N° 071896 de fecha 29 de mayo de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día miércoles 31 de julio de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 020-2013-MTC/15. pvc de fecha 23 de julio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a La Empresa denominada ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO - LMTC, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Asociación donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1912-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa

denominada ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO - LMTC., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO - LMTC
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Jr. Ricardo Palma N° 640, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo y Departamento de Junín. CIRCUITO DE MANEJO Paraje Huaracancha, Barrio Cajas Chico, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, (Referencia Jr. Ica, Antigua S/N).
Plazo de Autorización	: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ASOCIACIÓN LICENCIA DE MANEJO - LMTc, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a

favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsecuente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1317504-1

Autorizan a Servicios Peruanos de Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en local ubicado en el departamento de Lima

(Se publica la presente Resolución Directoral del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitado mediante Oficio N° 2021-2015-MTC/04, recibido el 11 de enero de 2016)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2377-2014-MTC/15**

Lima, 4 de junio de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 073096 y 090941 presentados por la empresa denominada SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Colonial (Ex. Óscar Benavides) N° 1220, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre



para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 073096 de fecha 26 de abril de 2014 la empresa denominada SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Colonial (Ex. Óscar Benavides) N° 1220, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 3465-2014-MTC/15.03 de fecha 16 de mayo de 2014 y notificado el 20 de mayo de 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 090941 de fecha 26 de mayo de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión y operar en el local ubicado en la Av. Colonial (Ex. Óscar Benavides) N° 1220, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de abril de 2015
Segunda Inspección anual del taller	15 de abril de 2016
Tercera Inspección anual del taller	15 de abril de 2017
Cuarta Inspección anual del taller	15 de abril de 2018
Quinta Inspección anual del taller	15 de abril de 2019

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se

procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo de 2019

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1329275-1

Modifican la R.D. N° 2377-2014-MTC/15 que autorizó a la empresa Servicios Peruanos de Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5456-2015-MTC/15

Lima, 24 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 132183 (04.08.2015) y N° 143112 (19.08.2015) presentados por la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral

Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15 de fecha 04 de junio del 2014, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., en adelante el Taller, como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión, para operar en el local ubicado en la Av. Colonial (Ex. Óscar Benavides) Nº 1220, Distrito, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante parte diario Nº 143112 de fecha 17 de noviembre del 2014 el Taller, remite copia del DNI del representante legal, copia certificada del Certificado de inspección inicial del Taller emitida por T- Asisto Nº 000000IGNV con fecha de la próxima inspección el 19/08/2016, los contratos de trabajo de su personal técnico con fecha de vencimiento el 01 de marzo del 2017, copia de la renovación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nº 2552201126012 emitido por la aseguradora MAFRE con vigencia desde el 22 de mayo del 2015 hasta el 22 de mayo del 2016, y constancia de calibración del analizador de gases emitido por Autorex Nº 1008288 con próxima fecha de calibración setiembre del 2015;

Que, mediante el Informe Nº 1599-2015-MTC/15.03 (02.11.2015) se comunicó que la demora en la publicación de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15 resultaba imputable al administrado, y se recomienda proceder a la publicación de la citada Resolución Directoral, que resolvió autorizar a SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV, habiéndose dejado establecido que las condiciones jurídicas y de hecho bajo las cuales se autorizó a la citada empresa no han variado a la fecha;

Que, el numeral 6.3.2 del artículo 6º de La Directiva, señala la obligatoriedad de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la autorización que se otorgue como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV, estableciendo que las autorizaciones a los Talleres de Conversión tendrán un plazo de vigencia de cinco (05) años, contado, desde el día siguiente de la publicación de la autorización en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.3.2 del artículo 6º de La Directiva, al no haberse realizado la publicación de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15 que autorizaba su funcionamiento como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV de la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., dicha autorización no surtió efecto jurídico, habiendo quedado suspendida la autorización otorgada hasta que se produzca la publicación;

Que, el cronograma de presentación del Certificado de Inspección del taller, así como el cronograma para la renovación o contratación de nueva póliza de seguro, a que se refieren los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15, se encuentran desfasados, debiendo adecuarse al nuevo plazo teniendo en consideración que ha transcurrido más de un (01) año del otorgamiento de la autorización habiéndose encontrado suspendida su eficacia, lo que haría presumir que se ha retrasado la entrada en vigencia de dicha autorización prorrogándose tácitamente por un año más del otorgado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 1640-2015-MTC/15.03, en el cual se concluye que deberá procederse a la modificación de Artículo Segundo y el Artículo Tercero de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15, en el extremo del cronograma de presentación del Certificado de Inspección del taller, así como el cronograma para la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual; siendo de

aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15 que autorizó a la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV, en el extremo del cronograma de presentación del Certificado de Inspección del taller, el mismo que quedara redactado en los términos siguientes:

Artículo Segundo.- La empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de agosto del 2016
Segunda Inspección anual del taller	19 de agosto del 2017
Tercera Inspección anual del taller	19 de agosto del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	19 de agosto del 2019
Quinta Inspección anual del taller	19 de agosto del 2020

Artículo Segundo.- Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución Directoral Nº 2377-2014-MTC/15 que autorizó a la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas natural Vehicular – GNV, en el extremo del cronograma de renovación o contratación de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, el mismo que quedara redactado en los términos siguientes:

Artículo Tercero.- La Empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de mayo del 2020

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa SERVICIOS PERUANOS DE GAS S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1329275-2

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Amazonas Cars Sociedad Anónima Cerrada para impartir cursos de capacitación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6003-2015-MTC/15

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Parte Diario N° 194588, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en su condición de Escuela de Conductores Integrales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1668-2015-MTC/15 de fecha 14 de abril de 2015, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20561393541, y con domicilio legal en Jr. Ricardo Palma N° 564, 2° Piso, distrito de Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento de Amazonas, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Parte Diario N° 194588 de fecha 11 de noviembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, ese contexto, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela de Conductores es informar a la DGTT sobre

cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados para impartir mediante Resolución Directoral N° 1668-2015-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1764-2015-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, por el periodo de vigencia indicado en su resolución primigenia (Resolución Directoral N° 1668-2015-MTC/15).

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMAZONAS CARS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1330273-1

190 AÑOS **El Peruano**

189 años. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en el Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 004-2016/SIS

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2010/SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 124-2011/SIS y ratificada con Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, se designa a la Licenciada Sara Luz Hurtado Cristóbal, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS, se designa al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 194-2015/SIS, se designa al Abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola como Directivo Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar acciones de personal y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, a partir del 13 de enero de 2016, las designaciones de los siguientes funcionarios, dándoles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
SARA LUZ HURTADO CRISTÓBAL	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
ENRIQUE FRANCISCO BARBOZA HUAPALLA	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
JUAN IGNACIO PINEDO LOYOLA	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 2°.- Designar en cargos de confianza, a partir del 13 de enero de 2016, a los profesionales que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
GARY FRANK CUSTODIO SAMANIEGO	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL.
SAMANTHA MELODY MENDOZA RUEDA	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
GUSTAVO GASTON CASTILLO AGUIRRE	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Diario Oficial El Peruano, y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1332946-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 005-2016/SIS

Lima, 12 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que “El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2015/SIS, se aprueba el desplazamiento temporal del Economista Faustino Miguel Sánchez Ysurraga de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud hacia la Unidad Ejecutora

Fondo Intangible Solidario de Salud, desde el 15 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS, se designa al Economista Miguel Faustino Sanchez Ysurraga, a partir del 1 de julio de 2015, como Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2016/SIS, se da por concluida, a partir del 13 de enero de 2016, la designación de la Economista Sara Luz Hurtado Cristobal, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar acciones de personal y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 13 de enero de 2016, la designación del Economista Miguel Faustino Sánchez Ysurraga, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, así como al desplazamiento temporal hacia la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 13 de enero de 2016, a la Economista Sara Luz Hurtado Cristobal como Directora Ejecutiva de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, desplazándose temporalmente, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2016, hacia la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Diario Oficial El Peruano, y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud
1332946-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de enero de 2016

MATERIA	Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -TRASU.
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de ampliación del plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios –TRASU, presentado por la Gerencia General; y

(ii) El Informe N° 081-STTRASU/2015 de la Secretaría Técnica Adjunta del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios –TRASU que sustenta y recomienda la ampliación del plazo de resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante Reglamento, en el cual se establecen los plazos máximos de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el TRASU.

Que, el artículo 66° del Reglamento dispone que el recurso de apelación presentado por el usuario será resuelto por el TRASU en los plazos máximos de hasta quince (15) días hábiles, entre otros, en los reclamos por: (a) suspensión, corte o baja injustificada del servicio, incluyendo el corte del servicio público móvil y/o bloqueo del equipo terminal móvil, por uso prohibido del servicio en establecimientos penitenciarios, (b) tarjetas de pago, (c) traslado del servicio y (d) falta de entrega del recibo o de la copia del recibo o de la facturación detallada solicitada por el usuario; y hasta veinticinco (25) días hábiles, en los demás casos.

Que, el artículo 75° del citado Reglamento dispone que la queja será resuelta dentro del plazo de trece (13) días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de su recepción por el TRASU.

Que, de acuerdo con lo indicado en el Informe N° 081-STTRASU/2015, al haberse implementado un nuevo sistema informático de tramitación y seguimiento de los expedientes a ser resueltos por el TRASU; y, teniendo en cuenta que, en el mes de noviembre de 2015, se observó el ingreso de expedientes más alto en los años de funcionamiento del TRASU, lo cual ha generado un riesgo potencial de falta de atención de los expedientes en el plazo establecido en el Reglamento.

Que, por tanto, se considera necesario ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el TRASU; estableciéndose que los expedientes cuyo vencimiento se encuentre entre el 08 de enero y el 29 de abril del 2016, podrán ser resueltos hasta en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo dispuesto en el referido Reglamento.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 594;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas al Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, cuyo vencimiento se encuentre entre el 08 de enero y el 29 de abril del 2016, hasta en treinta (30) días hábiles adicionales a los plazos establecidos en el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1332236-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 005-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 12 de enero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas peruanas del sector maderas, su participación en la Feria Internacional "Domotex 2016", a realizarse del 16 al 19 de enero del 2016, en la ciudad de Hannover República Federal de Alemania, con el objetivo de promover nuestra oferta exportable de productos de madera;

Que, es importante la participación en dicha feria por ser evento especializado para el sector revestimientos y pisos de madera, lo que constituye la plataforma ideal para facilitar a las empresas peruanas participantes, el posicionamiento de sus productos de madera elaborados con especies tropicales, además de identificar a potenciales compradores, importadores, distribuidores que permitirán el ingreso la oferta exportable peruana;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Hannover República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, a la ciudad de Hannover República Federal de Alemania, del 13 al 20 de enero de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo acciones de promoción de nuestras exportaciones durante la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos
Elmer Alejandro Lava Quispe	2 087,00	540,00	6	3 240,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Elmer Alejandro Lava Quispe, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1332922-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Auxiliares Coactivos del INDECOPI

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 001-2016-INDECOPI/COD

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 520-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Orlando Adolfo Garnica Quispe en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1332363-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 002-2016-INDECOPI/COD

Lima, 5 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutivos del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados del Concurso Público N° 520-2015; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Magda Cecilia García Sotelo en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad a partir del 20 de enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1332363-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efecto de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2016-SUNEDU/CD

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: *Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, consistente en el desconocimiento como Rector del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).*

VISTOS:

El Informe N° 005-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014, entró en vigencia la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante, La Ley), que creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria.

2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2014 de fecha 17 de julio de 2014 se conformó el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (en adelante, UNICA), con la finalidad de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.

3. Que, a través de la Resolución N° 001-CEUTA-UNICA-2014 se proclamó a los docentes en la categoría de principales, asociados y auxiliares de la UNICA, mientras que, por Resolución N° 002-CEUTA-UNICA-2014 se proclamó a los estudiantes de la UNICA como representantes de la Asamblea Estatutaria.

4. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a su nuevo rector, vicerrectores y decanos.

5. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

6. Que, por sesión de Asamblea Estatutaria de fecha 14 de agosto de 2015 se aprobó el Estatuto de la UNICA, formalizando su aprobación mediante Resolución N° 04-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015.

7. Que, mediante Resolución N° 05-AE/P.UNICA-2015 de fecha 21 de agosto de 2015 se aprobó el Cronograma de Elecciones de las Nuevas Autoridades de la UNICA, en el cual se establecieron 3 fechas distintas para que la misma se lleve a cabo: (i) el 25 de noviembre de 2015 la elección de 7 Decanos de Facultad; (ii) el 16 de diciembre de 2015 la elección de 17 Decanos de Facultad; y, (iii) el 31 de agosto de 2017 la elección de rector y vicerrectores.

8. Que, por oficio N° 248-2015-SUNEDU-DIFISA de fecha 17 de noviembre de 2015 la Dirección de Fiscalización y Sanción comunicó a la Asamblea Estatutaria de la UNICA lo siguiente: "(...) *cumpla con informar los pasos a seguir para modificar el cronograma de elección de autoridades y adecuarse a lo establecido*

en la Ley Universitaria y la Guía para la adecuación de Gobierno”, atendiendo a que la Guía estableció como fecha máxima para la elección de nuevas autoridades el 31 de diciembre de 2015.

9. Que, mediante Oficio N° 036-2015-P/AUT-UNICA de fecha 17 de diciembre de 2015 la UNICA hizo de conocimiento de la Superintendencia Superior de Educación Superior Universitaria el estado de avance del cronograma de elecciones de la UNICA, en los siguientes términos: *“se ha cumplido con la elección de los señores Decanos de todas las facultades de la Universidad -21 Decanos-, quedando pendiente la Elección de la Alta Dirección (Rector y Vicerrectores) al estar incurso su elección en los alcances del décimo párrafo, de la Primera Disposiciones Complementarias, Transitorias, Modificatorias, Finales y Derogatorias de la Ley N° 30220”*

10. Que, respecto a lo anterior, si bien se hace de conocimiento que se habría cumplido con la elección de 21 Decanos, quedaría pendiente la elección de 3 de ellos, toda vez que el artículo 21 del Estatuto de la UNICA establece que son 24 Facultades.

11. Que, asimismo, a través de la Resolución Rectoral N° 2216-R-UNICA-2015 publicado en el diario Oficial “El Peruano” el 25 de diciembre de 2015, la UNICA resolvió que se le declara inaplicable la Guía toda vez que, entre otros, vulneraría su autonomía universitaria, al establecer los pasos para la ejecución del proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas - que incluía la elección de nuevas autoridades con un plazo máximo del 31 de diciembre de 2015.

12. Que, finalmente, mediante Informe N° 129-2015-SUNEDU/02/14 de fecha 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU realizó una evaluación del avance del Proceso de Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas Institucionalizadas al 29 de diciembre de 2015, concluyendo que la UNICA se ha manifestado abiertamente contraria a culminar su proceso de adecuación dentro del plazo establecido por el Consejo Directivo.

II. Análisis

2.1 Base Legal

13. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un *estado de cosas inconstitucional* de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

14. Que, en ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite La Ley en el año 2014.

15. Que, con la promulgación de La Ley, se creó la Sunedu como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y

fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

16. Que, considerando que, el artículo 12 de La Ley definió a la Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de La Ley, que señalan, respectivamente:

“(…)”

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...)”, y

“Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente”.

17. Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley (en adelante, la Primera DCT), se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

18. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a La Ley, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, *Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220*, que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a La Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

19. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a La Ley.

20. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra La Ley; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

“318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

21. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana.

22. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de La Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

23. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de La Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

24. Que, el artículo 22 de La Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

25. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

26. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a La Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

27. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una listado no taxativo de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

28. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

29. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto

Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.

Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

Décimo Tercero: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.

Décimo Cuarto: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

Décimo Quinto: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se rebele al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno."

El subrayado es nuestro.

• Exp. N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.

"Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que las universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello

se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria."

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

30. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

31. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en La Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de la Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

32. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

33. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones.

El subrayado es nuestro.

34. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello

constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

35. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

36. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencias lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional¹.

37. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre el incumplimiento incurrido por la UNICA

38. Que, la Primera DCT de La Ley, establece expresamente lo siguiente:

"(...) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (...) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(...)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(...)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad."

39. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía.

40. Que, dicho documento, estableció, y en algunos casos precisó, plazos máximos para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT, organizados de la siguiente manera:

(i) Cese de la Asamblea Universitaria (AU): Hasta el 17 de agosto de 2015

(ii) Conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA): 27 de agosto de 2015.

(iii) Elección de la Asamblea Estatutaria: 21 de setiembre de 2015

(iv) Aprobación de nuevo Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades: 15 de noviembre de 2015.

(v) Elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas: 31 de diciembre de 2015.

41. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

42. Que, si bien en la UNICA se ha conformado un CEUTA, una Asamblea Estatutaria, elaborado un Estatuto y aprobado un cronograma, conforme a lo establecido por la Primera DCT, no se ha cumplido con la elección de sus autoridades, que debió culminar el 31 de diciembre de 2015, situación que se da hasta la fecha.

43. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente "(...) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (...)", ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

"317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido."

44. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT indicando que "(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un periodo de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad." Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

"314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(...)

320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo."

45. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

46. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de La Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

"319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica."

47. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone La Ley.

48. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNICA de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y decanos, lo cual conlleva a que al 01 de enero de 2016, estas autoridades se encuentren con mandato vencido.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de una medida preventiva

49. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNICA de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y decanos.

50. Que, en esa línea, la UNICA ha incumplido de manera expresa con el proceso de adecuación de gobierno, el cual culmina con la elección de nuevas autoridades, siendo que las autoridades que fueron elegidas bajo la normativa anterior y que actualmente dirigen la gestión universitaria, encabezadas por la máxima autoridad de la referida casa superior de estudios, han manifestado su intención de permanencia en sus respectivos cargos, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía.

51. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dicha autoridad y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNICA.

52. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

53. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNICA, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

54. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen per se algún perjuicio a los administrados,

por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a La Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

55. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNICA no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en La Ley y la Guía, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

56. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado “interposición de una medida preventiva” y el fin que se busca “restablecimiento del orden jurídico vulnerado”, se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

57. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el “desconocimiento de las autoridades de la UNICA con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu”, constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de La Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de La Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional², y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNICA haya adecuado su gobierno.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNICA con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNICA con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

58. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el “cese de las actividades de una universidad”, que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

59. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16° de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la Ley y los principios descritos.

60. Que, en el caso analizado, las autoridades universitarias de la UNICA han incumplido la Ley y la Guía, desconociendo el ordenamiento vigente, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones. Sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida, en esta etapa, al desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, cuyo mandato como rector venció al 01 de enero de 2016.

61. Que, para evitar este perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández como rector de la UNICA, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 16°.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. (resaltado agregado)

y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el desconocimiento del señor Alejandro Gabriel Encinas Fernández, como Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a la nueva autoridad correspondiente.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que:

a) Designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente; y

b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1332545-3

Disponen medida preventiva respecto al Rectorado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por mandato vencido al 1 de enero de 2016, para efecto de toda actuación que se lleve a cabo ante la SUNEDU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2016-SUNEDU/CD

Lima, 4 de enero de 2016

Sumilla: Se dispone imponer una medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal, consistente en el desconocimiento como Rector del señor José María Víaña Pérez, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-SUNEDU/02/04, emitido por la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 004-2016-SUNEDU/03/06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Hechos

1. Que, el 10 de julio de 2014 entró en vigencia la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley), que

creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) y estableció un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública en su Primera Disposición Complementaria Transitoria (en adelante Primera DCT).

2. Que, mediante la Resolución Rectoral N° 6027-2014-CU-UNFV del 21 de julio del 2014, se resolvió conformar el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (en adelante, el CEUTA) de la Universidad Nacional Federico Villarreal (en adelante, la UNFV) encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

3. Que, el 8 de enero del 2015, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, la Asamblea Estatutaria resolvió aprobar el Estatuto de la UNFV, el mismo que fue promulgado mediante la Resolución Rectoral N° 7122-2015-UNFV de fecha 9 de enero del 2015.

4. Que, el Consejo Directivo de la Sunedu, a través del Comunicado N° 001-2015- SUNEDU/CD sobre el "Cambio de Autoridades en Universidades Públicas", a fin de proteger la calidad de la educación superior universitaria en su sesión del 19 de junio de 2015, fijó el 31 de diciembre de 2015 como fecha máxima para que las universidades públicas autorizadas aprueben sus nuevos estatutos y elijan y designen a sus nuevos rectores, vicerrectores y decanos.

5. Que, posteriormente, el 21 de julio de 2015, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad emitió la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, aprobando la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante, la Guía), el cual debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

6. Que, el 28 y 31 de agosto del 2015, se realizaron los comicios para la elección de Decanos, representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y representantes de docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad. Cabe indicar que en dicho proceso se eligieron trece (13) Decanos de las dieciocho (18) facultades existentes en la UNFV.

7. Que, mediante Resolución Rectoral N° 8728-2015-UNFV del 1 de octubre del 2015, se resolvió aprobar el Cronograma de Elecciones Complementarias 2015 de Decanos y Consejo de Facultad: Docentes y Estudiantes.

8. Que, con fecha 10 de noviembre del 2015, mediante Resolución N° 052-2015-CEU-UNFV, el Comité Electoral Universitario resolvió declarar desierto el Proceso de Elecciones Complementarias 2015 y; por tanto, dar por terminado el proceso de elecciones complementarias de Decanos y Representantes de Docentes y Estudiantes ante el Consejo de Facultad, de la Facultad de Ciencias Sociales, Ciencias Financieras y Contables, Humanidades, Ingeniería Electrónica e Informática y Odontología.

9. Que, en atención a que el cronograma de elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria se previó que la elección de nuevas autoridades culminaría en el mes de setiembre del 2016, mediante Oficio N° 236-2015-SUNEDU-DIFISA del 13 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización y Supervisión de la Sunedu solicitó a dicho órgano que cumpla con informar los pasos a seguir para que modifique el cronograma de elección de autoridades y se adecue a lo establecido en la Ley y la Guía, ello era, culminar con la elección del rector, vicerrector y decanos, con anterioridad al 31 de diciembre del 2015.

II. Análisis

2.1 Base Legal

10. Que, el Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias

(legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

En ese orden, en el numeral 219 de la referida sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley en el año 2014.

11. Que, con la promulgación de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza jurídica de derecho público interno, encargado del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y del encauzamiento, para fines educativos, de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

12. Que, considerando que, el artículo 12 de la Ley definió a la Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, se colige que este organismo cuenta con las funciones de supervisión, control, autorización y normativa, descritas en el párrafo anterior. En relación con la facultad normativa de la Sunedu, es preciso señalar que, esta facultad se encuentra amparada en el artículo 9 y el numeral 5) del artículo 15 de la Ley, que señalan, respectivamente:

“(...)

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. (...), y

“Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente”.

13. Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley, se establece un proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

14. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por las universidades públicas para la correcta aplicación de la Primera DCT, el Consejo Directivo de la Sunedu, como órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad y en el ejercicio de su potestad normativa, aprobó mediante la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD la Guía, que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

La Guía tiene como finalidad orientar a las universidades públicas en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno, a través de la descripción de los pasos que deben seguir en el marco de este proceso para ajustar su funcionamiento, de manera estricta, a la Ley, dando así continuidad a la reforma de la educación superior universitaria.

15. Que, es de responsabilidad de las autoridades universitarias elegidas completar el proceso de adecuación de la universidad pública a la Ley;

16. Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída en los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley; entre sus fundamentos tenemos el numeral 318 y 319 que señalan:

“318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17 de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.

319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo.”

17. Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público, el mismo que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana.

18. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, la Sunedu es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

19. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Consejo Directivo de la Sunedu, constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

20. Que, el artículo 22 de la Ley establece que la Sunedu, es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

21. Que, en ese sentido, la Primera DCT y la Guía, establecieron esencialmente las siguientes obligaciones: i) Conformación del CEUTA, ii) Convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria, iii) Redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, iv) Establecimiento del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades y el plazo de su designación en reemplazo de las autoridades vigentes, el cual debía culminar como máximo el 31 de diciembre de 2015, v) Elección de los miembros del Comité Electoral, vi) Solicitar la participación de la ONPE y vii) Aprobación del Reglamento de Elecciones.

22. Que, por su parte, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU (en adelante, el RIS) regula otras medidas administrativas distintas de las sanciones tales como las medidas preventivas. En efecto, el artículo 6 de la norma acotada establece que el Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, podrá imponer medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico, estas medidas constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador.

23. Que, cabe señalar que el artículo citado establece una lista no taxativa de medidas preventivas que pueden disponerse, entre ellas, el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones. En tal sentido, en el segundo párrafo del artículo 6 faculta al Consejo Directivo a determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico.

24. Que, en este marco, las medidas preventivas encuentran su fundamento en que, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, las universidades públicas tenían la obligación de elegir a sus nuevas autoridades como máximo hasta el 31 de Diciembre de 2015. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo de la Sunedu pronunciarse respecto a la medida preventiva a aplicarse ante los hechos descritos anteriormente.

25. Que, acorde con lo anterior y en reiteradas resoluciones, el Poder Judicial viene indicando lo siguiente:

• **Expediente N° 15218-2015 (acumulados 15641-2015 y 20238-2015), tramitado ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, en el proceso de Acción de Amparo seguido por Elizabeth Canales Aybar, decana de la facultad de ciencias administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y Pedro Atilio Cotillo Zegarra.**

“Décimo Segundo: Sin perjuicio de lo mencionado, este Juzgado también estima relevante considerar la eficacia en el tiempo que debe tener la misma Ley N° 30220, incluso si la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD no hubiera fijado un plazo preciso (31 de diciembre de 2015).

De acuerdo con lo anterior, se puede apreciar que la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD fija un plazo de caducidad de los mandatos de las autoridades universitarias electas, plazo que de ningún modo puede ser considerado retroactivo, puesto que se aplica a las consecuencias actuales de una designación de autoridades nacida en el pasado.

Décimo Tercero: Luego de lo expuesto, podemos concluir que el reclamo de los demandantes no tiene ninguna justificación constitucional, ya que como se ha podido establecer jurídicamente, su reclamo no tiene respaldo en el ordenamiento jurídico, no habiéndose afectado la autonomía universitaria. Además, los rectores y decanos demandantes tampoco se quedarán sin trabajo ya que volverán a su labor docente donde recibirán la remuneración que le compete. Aún más, los cargos que ejercen son temporales y no permanentes.

Décimo Cuarto: Por último, habiéndose desestimado la demanda, el juzgado exhorta a los funcionarios públicos demandantes que cumplan con la ley universitaria, que ha sido validada por el Tribunal Constitucional. Deben adecuarse a la ley, con el fin de no perjudicar a sus Universidades y a toda la comunidad universitaria con las sanciones que puedan imponerse.

Los rectores o decanos, llegaron al cargo con el fin de hacer el bien común, esto es, para mejorar la enseñanza y la calidad universitaria; por tanto, no deben aferrarse al cargo por un interés personal sino pensar en toda la comunidad universitaria que con su actuar puede ser perjudicada. Además, son docentes, y tienen el deber de dar el ejemplo y respetar la ley.

En un Estado Constitucional de Derecho, nadie está por encima de la Constitución y las leyes, por lo que los demandantes deben cumplir inmediatamente con la ley, ya que como se ha establecido no existe ninguna arbitrariedad como se denuncia.

Décimo Quinto: Se exhorta también al SUNEDU para que dentro del marco de la ley, actúe con firmeza y haga respetar su autoridad inmediatamente, ya que no se puede permitir que nadie, por intereses personales, se

rebele al cumplimiento de una ley o un mandato judicial, perjudicando, en el caso concreto, a la Universidad y a la comunidad universitaria. El gobierno tiene el deber de impedir ello, de lo contrario se genera el caos y el desgobierno.”

El subrayado es nuestro.

• **Expediente N° 11347-2015, ante el 11° Juzgado Constitucional de Lima, sobre acción de amparo, en los seguidos por Olga Hilda Bracamonte Guevara, Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNMSM.**

“Si bien, en la norma no se ha establecido que será la SUNEDU la encargada de fiscalizar que las universidades cumplan con su adecuación a la nueva Ley Universitaria, también es cierto que es el órgano técnico especializado a la que se le ha encargado, entre otras funciones, la de supervisar la calidad del servicio que brindan las universidades, siendo ello así forma parte de sus actividades el de verificar que se cumpla la Ley N° 30220, por tanto habiéndose establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada el proceso de adecuación de las universidades a la ley universitaria, está dentro de sus funciones el emitir directivas para que ello se lleve a cabo, por lo que lo dispuesto en la sesión de su Consejo Directivo del 19 de junio pasado, en el extremo de precisar que el 31 de diciembre próximo, es la fecha máxima para que las universidades públicas concluyan con el proceso de adecuación de gobierno, constituye el ejercicio regular de sus funciones.

Ciertamente el cumplimiento del plazo precisado por la SUNEDU, significa que se afectará el periodo para el cual fue designada como Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sin embargo, también es cierto que lo planteado significa un interés personal que no puede anteponerse al interés general que en este caso incluye a toda la comunidad universitaria.

Si bien la demandante no lo menciona en su demanda, para ser Decana, conforme al artículo 37 de la Ley Universitaria derogada, debía ser parte del staff de profesores principales de la Universidad, por lo tanto una vez que la demandante deje el cargo de Decana continuará siendo parte de la universidad donde labora, por lo que su derecho al trabajo se encuentra protegido.

En cuanto a su derecho a la autonomía universitaria, de lo expresado en la demanda no se advierte cómo es que la fecha límite establecida por la SUNEDU afectaría esta garantía, toda vez que es la propia norma la que ha establecido la adecuación del gobierno a la nueva Ley Universitaria.”

2.2 Sobre la potestad de la Sunedu para imponer medidas preventivas

26. Que, las medidas preventivas constituyen un mecanismo de tutela directa destinado a que el administrado corrija una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, restableciendo los efectos producidos por la misma, así como prevenir la alteración del orden ante un peligro inminente, potestad implícita en la actuación inspectora o de comprobación de la Administración Pública.

27. Que, en ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización de la calidad del servicio educativo superior universitario y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y normas complementarias, la verificación del incumplimiento o la inminente vulneración de dichas disposiciones puede conllevar a la aplicación de medidas preventivas por parte de Sunedu, con la finalidad de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado y/o cautelar los intereses legítimos que pudieran ser afectados con dicha conducta.

28. Que, la inspección y la supervisión, atributo del deber de vigilancia de la Administración, no tiene otra finalidad que verificar si el administrado cumple o no con la normativa vigente.

29. Que, como ya se ha indicado líneas arriba, la facultad para dictar medidas preventivas ha sido recogida

por el artículo 6 del RIS, que establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Medidas Preventivas

El Consejo Directivo podrá, a propuesta de la Dirección de Fiscalización y Sanción, imponer medidas preventivas que constituyen mandatos de carácter temporal ante un inminente peligro o alto riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley N° 30220 y demás normas complementarias, sin necesidad del inicio de un procedimiento sancionador, pudiendo consistir en el cese de actividades, tales como del proceso de admisión, de matrícula, de elecciones de autoridades y miembros de los órganos de gobierno, del proceso de nombramiento, ratificación o ascenso de docentes, o de las funciones de las instancias de gobierno cuando incumplen o se exceden en sus atribuciones.

El Consejo Directivo podrá determinar otras medidas preventivas cuya finalidad sea garantizar el orden jurídico frente a las referidas situaciones. (El subrayado es nuestro).

30. Que, toda actuación de las entidades públicas debe ceñirse al cumplimiento de los principios del Derecho Administrativo, entre los cuales se encuentran los principios de razonabilidad y proporcionalidad; ello constituye una garantía del respeto de los derechos de los administrados, por lo que ante actuaciones administrativas restrictivas de derechos, la Administración debe asegurarse que éstas se adecuen a las necesidades y fines públicos que justifican dicho actuar.

31. Que, la observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad al momento de emitir una medida preventiva funge, entonces, como una garantía del administrado, lo cual se pondrá de manifiesto en una motivación suficiente, así como la limitación en el tiempo de la medida.

32. Que, los mencionados principios deben ser aplicados de forma ponderada. Así, el juicio de adecuación o idoneidad supone determinar que la medida adoptada contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Por su parte, el juicio de necesidad implica un análisis sobre la existencia de medios alternativos al que se pretende adoptar que sean lo menos restrictivos posibles, donde se deberá determinar si existen medidas igualmente adecuadas y carentes de consecuencia lesivas para el derecho fundamental con el que colisiona. Finalmente, el principio de proporcionalidad en sentido estricto es propiamente lo que se conoce como ponderación, estableciéndose una relación directamente proporcional donde a mayor intensidad de la intervención o afectación del derecho, tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional¹.

33. Que, en consecuencia al imponer una medida preventiva con el propósito de restituir el ordenamiento jurídico vulnerado o ante un inminente riesgo de configurarse un incumplimiento a éste, la Sunedu deberá realizar una ponderación de la medida a adoptar, el fin que se persigue con la misma y la restricción que pudiese ser impuesta sobre el administrado.

2.3 Sobre los incumplimientos incurridos por la UNFV

34. Que, la Primera DCT de la Ley, establece expresamente lo siguiente:

“(…) a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo (…) dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

(…)

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario. A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma

de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes.

(…)

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.”

35. Que, con la finalidad de orientar a las universidades en la ejecución del proceso de adecuación de gobierno a través de la descripción de los pasos que debían seguirse en el marco de dicho proceso y así, dando continuidad a la reforma de la educación superior universitaria y ajustar su funcionamiento de manera estricta a la Ley, mediante Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó la Guía.

36. Que, dicho documento, estableció, y en algunos casos precisó, plazos máximos y excepcionales para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT, organizados de la siguiente manera:

(i) Cese de la Asamblea Universitaria (AU): Hasta el 17 de agosto de 2015

(ii) Conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo (CEUTA): 27 de agosto de 2015.

(iii) Elección de la Asamblea Estatutaria: 21 de setiembre de 2015

(iv) Aprobación de nuevo Estatuto y cronograma de elecciones de nuevas autoridades: 15 de noviembre de 2015.

(v) Elección, designación y asunción de cargo de las nuevas autoridades elegidas: 31 de diciembre de 2015.

37. Que, la obligación de cumplir con los plazos dispuestos en la Primera DCT y precisados en la Guía, resulta de aplicación a las treinta y un (31) Universidades Públicas Institucionalizadas.

38. Que, en esa línea, cabe indicar que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, N° 0016-2014-PI/TC, N° 0019-2014-PI/TC y N° 0007-2015-PI/TC, respecto del extremo en el que se impugnó la Primera DCT de la Ley, por presuntamente “(…) vulnerar el derecho a ser elegido y a cumplir el mandato (…)”, ha desestimado dichos argumentos, sosteniendo que no estaría limitando el derecho de nadie a ser elegido a través de la referida disposición:

“317. (...) la disposición cuestionada prevé el cese de la Asamblea Universitaria, precisamente para constituir el Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, el cual será el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria.

318. En ese sentido, la presunta vulneración al artículo 2, inciso 17, de la Constitución no se constata, toda vez que en la misma disposición se indica que, una vez aprobado el Estatuto de la universidad, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades, así como el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. Por esta razón no se está limitando el derecho de nadie a ser elegido.”

39. Que, asimismo, mediante el Expediente N° 00016-2014-PI, los demandantes impugnaron la Primera DCT

¹ Sentencia recaída en el Expediente N° 045-2004-PI/TC, fundamento 40.

indicando que "(...) resulta inconstitucional, por cuanto fija el cese de la asamblea universitaria y ordena el nombramiento de nuevas autoridades, sin que (...) se presenten razones que justifiquen esa decisión, tanto más cuando que aquellas han sido elegidas democráticamente para un período de gobierno, conforme a la legislación vigente en su oportunidad." Ante ello, el Tribunal Constitucional indicó que:

"314. Respecto a la presunta necesidad de que el legislador de razones como señalan los Congresistas demandantes en el Expediente 00016-2014-PI, cabría sostener que no existe una exigencia constitucional de tal naturaleza. El legislador aprueba la ley en virtud de su legitimidad democrática, y su discrecionalidad en el ejercicio de estas competencias se respecta mientras no se acredite la existencia de claros supuestos de arbitrariedad.

(...)
320. Por las razones expuestas, corresponde desestimar la demanda en este extremo."

40. Que, por tanto, el Tribunal Constitucional ha considerado que la Primera DCT no vulnera ningún derecho constitucionalmente reconocido, en atención a los cuestionamientos presentados.

41. Que, adicionalmente, debe precisarse que la obligación de las universidades públicas institucionalizadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Primera DCT implica que las autoridades universitarias realicen las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, tal como lo ha señalado el Tribunal:

"319. De otro lado, la materialización de la presente ley exige que las universidades adopten medidas para adaptarse a sus disposiciones, convocando, en las condiciones indicadas, a nuevas elecciones con participación de toda la comunidad académica."

42. Que, bajo dicha premisa, resulta razonable que las universidades públicas institucionalizadas brinden las facilidades a los órganos transitorios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera DCT y la Guía, mediante la adopción de las medidas pertinentes orientadas a la culminación del proceso de adecuación de gobierno, esto es, que se elabore un nuevo estatuto, se celebren elecciones y se elijan nuevas autoridades conforme lo dispone la Ley.

43. Que, en el caso de la UNFV, no se ha cumplido, hasta la fecha, con convocar a elecciones de Rector, sino únicamente se ha procedido a elegir a algunos Decanos, habiéndose incurrido en un cumplimiento parcial de lo dispuesto en la Guía.

44. Que, el Estatuto² de la UNFV establece lo siguiente sobre la elección del Rector:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

(...)

Octava. - En aplicación de lo dispuesto por la primera Disposición Transitoria de la Ley 30220, se establece el siguiente cronograma electoral de renovación de autoridades, antes que cumplan con el vencimiento de su mandato:

(...)

4. El 2 de febrero del año 2016, la Asamblea Universitaria conforma el Comité Electoral encargado de la elección de autoridades universitarias: rector y vicerrectores; conforme a lo señalado por la Ley 30220 y el presente Estatuto.

5. El 2 de setiembre del año 2016, el rector o quien haga sus veces, convoca a elecciones de rector y vicerrectores; con votación secreta, directa y universal de los estamentos universitarios, a que se refiere la Ley 30220 y el presente Estatuto. Esta elección se realizará dentro de los 30 días siguientes."

45. Que, dicha disposición, que programa el inicio del proceso para la elección del Rector recién a partir de

setiembre del 2016, se sustenta en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto de la UNFV, conforme se cita a continuación:

"Novena. - Todas las autoridades y demás cargos de elección directa que han sido elegidas con anterioridad a la dación de la Ley N° 30220 o del presente Estatuto, continuarán en sus funciones de gobierno, en forma irrestricta, hasta la culminación del mandato para el cual fueron elegidos (...)."

46. Que, de lo expuesto se evidencia que la UNFV no solo no ha procedido con realizar los actos necesarios para dar inicio al proceso para la elección del Rector, sino que de forma expresa se ha señalado en su Estatuto que ello ocurrirá recién a partir de setiembre del año 2016, lo que claramente evidencia un incumplimiento a la normativa.

47. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNFV de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y la totalidad de decanos, lo cual conlleva a que al 01 de enero de 2016, estas autoridades se encuentren con mandato vencido.

2.4 Sobre la pertinencia y proporcionalidad de la medida preventiva

48. Que, en base a lo señalado anteriormente, se ha constatado el incumplimiento por parte de la UNFV de los plazos reconocidos en la Primera DCT y la Guía, que es el 31 de diciembre del 2015, por cuanto no se ha procedido a elegir al rector, vicerrectores y la totalidad de decanos.

49. Que, en esa línea, la UNFV ha incumplido de manera expresa con el proceso de adecuación de gobierno, el cual culmina con la elección de la totalidad de las nuevas autoridades, siendo que las autoridades que fueron elegidas bajo la normativa anterior y que actualmente dirigen la gestión universitaria, encabezadas por la máxima autoridad de la referida casa superior de estudios, han manifestado su intención de permanencia en sus respectivos cargos, en clara contravención con las disposiciones de la Ley y de la Guía.

50. Que, ante este evidente incumplimiento y ante la imperiosa necesidad de evitar futuras infracciones que se configurarían de continuarse reconociendo a dicha autoridad y restaurar el orden jurídico perturbado, este Consejo Directivo considera pertinente y razonable la aplicación de una medida preventiva que asegure que una conducta como la verificada no genere efectos perjudiciales sobre los intereses de la comunidad universitaria de la UNFV.

51. Que, la Sunedu, al tomar conocimiento de una conducta antijurídica, que en este caso consiste en la permanencia en el cargo de una autoridad que debió contar con reemplazo hasta antes del 01 de enero de 2016, deberá orientar su actuación hacia la corrección de la referida conducta, en el marco de sus competencias, haciendo uso de todas las herramientas y atribuciones que el ordenamiento jurídico le faculte.

52. Que, en el presente caso, es materia de análisis la imposición a la UNFV, de una medida preventiva consistente en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016 para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu.

53. Que, cabe precisar de antemano que las medidas preventivas, tal como han sido configuradas en el RIS no suponen per se algún perjuicio a los administrados, por cuanto su finalidad es únicamente restablecer el orden jurídico vulnerado. Se trata de medidas motivadas por una situación de urgencia, inminente peligro o alto

² Aprobado mediante Resolución N° 004-2015-AE de fecha 08 de enero del 2015.

riesgo de producirse un incumplimiento a la Ley y sus normas complementarias que legitima la acción inmediata de la Administración Pública, sometida al principio de proporcionalidad.

54. Que, la proporcionalidad en la aplicación de la medida preventiva en el presente caso, involucra el examen de medios y fines públicos que se busca tutelar a través del desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, por cuanto la UNFV no ha cumplido con el proceso de adecuación de gobierno establecido en la Ley y la Guía, respecto a la totalidad de sus autoridades, que tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2015.

55. Que, el examen de proporcionalidad consta de tres pasos: (i) test de idoneidad: consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado "interposición de una medida preventiva" y el fin que se busca "restablecimiento del orden jurídico vulnerado", se trata del análisis de una relación medio-fin; (ii) test de necesidad: en este punto debe analizarse si existen medios alternativos que no sean más gravosos que el que se pretende adoptar, se trata del análisis de una relación medio-medio; y (iii) test de proporcionalidad en sentido estricto: que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación; cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

56. Que, respecto a la idoneidad cabe decir que la imposición de la medida preventiva consistente en el "desconocimiento de las autoridades de la UNFV con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu", constituye un fin legítimo, dado que persigue el cumplimiento de los dispositivos normativos que son de cumplimiento obligatorio para todos.

En efecto, las disposiciones de la Ley y la Guía tienen un carácter prescriptivo imperativo, por tanto son vinculantes para todos los ciudadanos, especialmente para los administrados directamente destinatarios de su cumplimiento, es decir las universidades del país. La Sunedu como autoridad central supervisora de la calidad y del cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias, se encuentra expresamente facultada por el RIS para exigir su cumplimiento a través de medidas preventivas.

En esta línea, el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno que debía culminar el 31 de diciembre del 2015, para la elección y asunción de la totalidad de las nuevas autoridades en las universidades públicas, constituye un fin legítimo con respaldo constitucional³, y que debe garantizarse ratificando la plena eficacia de la Ley y de la Guía, así como el respeto a la efectividad de las normas legales.

En este contexto se advierte que ha transcurrido más de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, y más de cinco meses desde la publicación de la Guía, sin que la UNFV haya cumplido con culminar de forma cabal el proceso de adecuación de gobierno.

Por tanto, puede afirmarse que el proceso de adecuación de gobierno de las universidades públicas constituye el punto de partida para la implementación de la reforma universitaria implementada con la Ley y desarrollado en la Guía y que materializa principios constitucionales en lo que respecta a la educación universitaria como servicio público y derecho fundamental.

Ante la inobservancia de las disposiciones de la Ley y la Guía, la Sunedu tiene el deber de desconocer a las autoridades de la UNFV con mandato vencido al 01 de enero de 2016, quienes debieron ser reemplazadas por nuevas autoridades elegidas dentro del marco del proceso de adecuación de gobierno.

En consecuencia, el desconocimiento de las autoridades de la UNFV con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida idónea para lograr

la finalidad pública de restablecer el orden jurídico y lograr la plena eficacia de la Ley y la Guía.

57. Que, en cuanto a la necesidad de la medida y por la urgencia en el restablecimiento del orden jurídico, no existen medios menos lesivos que permitan lograr el objetivo a fin de que sea eficaz la Ley y la Guía en lo que respecta a la adecuación de los órganos de gobierno de las universidades públicas.

En efecto, el artículo 6 del RIS establece medidas preventivas más gravosas, entre ella el "cese de las actividades de una universidad", que implicaría afectar su operatividad en cuanto a sus actividades académicas, administrativas, entre otras; por ello, la aplicación de una medida preventiva que consiste en el desconocimiento de sus autoridades con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Sunedu, resulta menos perjudicial para garantizar la prestación continua del servicio público de educación superior universitaria.

58. Que, finalmente, en relación a la proporcionalidad en sentido estricto, que consiste en el restablecimiento de la plena eficacia de la Ley y la Guía en las universidades públicas contra el ejercicio de un mandato vencido de autoridades renuentes al cumplimiento de la Ley y la Guía; en este caso, el restablecimiento de la plena efectividad de la Ley y la Guía en las universidades públicas, se materializa a su vez en el respeto de principios constitucionales como la calidad de la educación universitaria y deber del Estado respecto de su rol supervisor (artículo 16 de la Constitución), mientras que el ejercicio de un mandato vencido de ciertas autoridades universitarias, atenta contra la ley y los principios descritos.

59. Que, en el caso analizado, las autoridades universitarias de la UNFV han incumplido la Ley y la Guía, desconociendo el ordenamiento vigente, por tanto la Sunedu no puede reconocer ninguna de sus actuaciones. Sin embargo, a fin de no afectar el proceso de adecuación, el Consejo Directivo de la Sunedu considera necesario graduar el alcance de la medida, en esta etapa, al desconocimiento del señor José María Viaña Pérez, cuyo mandato como rector venció al 01 de enero de 2016.

60. Que, para evitar este perjuicio al desarrollo de las actividades de la universidad, el desconocimiento del señor José María Viaña Pérez como rector de la UNFV, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, constituye una medida legítima y proporcional con miras a la plena efectividad de la Ley, que materializa principios constitucionales en el ámbito de la educación universitaria, tratándose de una medida preventiva dispuesta por la Sunedu, como organismo técnico especializado que ejerce funciones en el marco de la Constitución, respetando la autonomía universitaria y asegurando que el Estado cumpla con el rol que la Constitución le impone respecto de la tutela de los derechos y de la calidad del servicio público de educación superior universitaria.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 001-2016; y contando con el visado de la Dirección de Fiscalización y Sanción, Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU;

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

"Artículo 16º.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República." (Resaltado nuestro)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER como medida preventiva a la Universidad Nacional Federico Villarreal, el desconocimiento del señor José María Viana Pérez como Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con mandato vencido al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a la nueva autoridad correspondiente.

Artículo 3.- REQUERIR a la Universidad Nacional Federico Villarreal, que:

- a) Designe, en el más breve plazo, a la nueva autoridad correspondiente; y
- b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

1332545-4

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí y ante Comités Distritales de Seguridad Ciudadana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 11 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y las Resoluciones Administrativas Nro. 023 y 304-2015-P-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por ley N° 27933 se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo en el artículo 13°, de la referida norma, que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como supervisar y evaluar su ejecución.

Segundo.- Los artículos 15° y 16° de la Ley precitada, establecen que tanto el Comité Provincial como los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, serán

integrados entre otros por un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.

Tercero.- Estando a lo expuesto, corresponde designar para el presente año judicial, a los Representantes de esta Corte Superior de Justicia, ante los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana y de la Provincia de Huarochirí, así como a los Magistrados que despachan en diversos Órganos Jurisdiccionales como Representantes ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Por las consideraciones expuestas, en uso de sus facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor Doctor Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, como representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Señor Doctor **Máximo Dionicio Osorio Arce**, como representante de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), a los Magistrados que despachan los siguientes órganos jurisdiccionales:

1) Primer Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Molina.

2) Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Molina y Cieneguilla,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla.

3) Juzgado Penal de El Agustino,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de El Agustino.

4) Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de San Juan de Lurigancho.

5) Juzgado de Paz Letrado de Matucana.
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Matucana.

6) Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho - Chosica,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho - Chosica.

7) Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chaclacayo.

8) Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Santa Anita.

9) Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ate.

10) Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycan,
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Huaycan.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la labor a desempeñar por los señores Magistrados integrantes de los Comités de Seguridad Ciudadana, es en adición a sus funciones.



Artículo Quinto.- Los Magistrados, deberán bajo responsabilidad asistir y participar personalmente en las reuniones convocadas por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana –CODISEC e informar mensualmente o cuando sea requerido de la labor desarrollada en su condición de integrante de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Artículo Sexto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Secretaría Técnica del Coresec – Lima Metropolitana y Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí, de las Secretarías Técnicas de los CODISEC que correspondan al ámbito de competencia de éste Distrito Judicial.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1333034-1

Ratifican a miembros de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2016-P-CSJLE-PJ

Chaclacayo, 11 de enero de 2016

VISTA: La Resolución Administrativa 175-2015-P-CSJLE-PJ de fecha 19 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Por resolución administrativa de vistos, se conformó la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de esta Corte Superior de Justicia, designándose a sus integrantes para el periodo judicial 2015; y estando a su eficiente desempeño, resulta pertinente ratificar a la citada Comisión para el presente año judicial a efectos de que continúen fomentando las actividades artísticas, culturales y deportivas, que permitan la integración de Magistrados y Personal Jurisdiccional y/o Administrativo así como la participación en diferentes eventos que se programen tanto a nivel interno como en otras Cortes Superiores de Justicia del país.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a los miembros de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016.

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Fredy Gómez Malpartida	Vicepresidente
Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce	Vocal de Organización
Dr. José Manuel Quispe Morote	Vocal de Prensa y Propaganda
Dr. José Yván Saravia Quispe	Coordinador de Logística
Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Tesorera
Dra. Fiorella Katherine Erika Masías Figueroa	Secretaría
Sr. Martin Govea Sánchez	Asistente.
Sr. Eduardo Salvador Ramos	Asistente.
Sr. Raúl André Correa Sarmiento	Asistente.
Sr. Adrián Araujo Vásquez	Asistente.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, brinde el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines de la presente resolución, dándose cuenta a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal, Área de Imagen, Prensa y Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y de los interesados.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1333036-1

Ratifican integrantes de la Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 021-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 11 de enero de 2016

VISTOS:

El Decreto Supremo 0302-2015-JUS y la Resolución Administrativa 015-2015-P-CSJLE de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, se regula el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, que será prestado, previa selección, por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país, a partir del último año de estudios profesionales.

Segundo.- Que por Decreto Supremo de vistos se aprobó el Programa SECIGRA DERECHO 2016, determinándose los periodos de prestación del Servicio Civil de Graduandos del quince de enero al quince de julio y del primero de agosto al treinta de noviembre del presente año.

Tercero.- Los integrantes de la Comisión de Magistrados a cargo de la implementación y desarrollo en esta Corte Superior de Justicia del Servicio Civil de Graduandos - SECIGRA DERECHO, han venido cumpliendo una eficiente labor, por lo cual resulta pertinente ratificarlos con el fin de dar continuidad a las acciones tendientes a la ejecución de este Programa para el presente año judicial, incorporándose también a otros Magistrados que coadyuven a la labor encomendada.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a los integrantes de la Comisión encargada del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2016.

MAGISTRADO	CARGO
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Jueza Superior - Presidenta
Dr. Carlos Charapaqui Poma	Juez Especializado
Dr. Armando Eulogio Jáuregui Puma	Juez Especializado

Artículo Segundo.- INCORPORAR como integrantes de la citada Comisión a los siguientes Magistrados:

Dra. María Natividad Otárola Paredes	Jueza Especializada
Dra. Sara Milka Meza Soria	Jueza Especializada
Dra. Lucia Cristina Salinas Zuzunaga	Jueza de Paz Letrado

Artículo Tercero.- Ratificar como Secretario Técnico de la Comisión al señor abogado Julio César Porras Talavera.

Artículo Cuarto.- La Comisión elaborará el Plan de Trabajo a desarrollar en dicho programa anual, elevándolo a esta Presidencia en el término de diez días hábiles de la publicación de la presente norma para su aprobación.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital brinde el apoyo necesario que le sea requerido, para el óptimo funcionamiento de la Comisión del Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General, Administración Distrital, Área de Personal, Área Logística e Imagen Institucional, y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

1333046-1

Designan y reasignan jueces supernumerarios del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín y Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 036-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 12 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 002 y N°022-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y el documento presentado por el magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, la permanencia del magistrado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 04 de enero del presente año.

Por Resolución Administrativa N° 022-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 11 de enero del año en curso.

Mediante documento presentado en la fecha, el magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, presenta su declinación al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, por motivos personales y de especialidad.

Estando a lo anteriormente expuesto, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez que se haga cargo del despacho del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, con efectividad al 13 de enero del presente año.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TÉNGASE POR ACEPTADA la declinación del magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, con efectividad al 12 de enero del presente año; en consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Supernumerario del Juzgado antes mencionado.

Artículo Segundo.- DÉJESE SIN EFECTO la designación del magistrado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, con efectividad al 13 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al magistrado Isaías Sánchez Ramos, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 13 de enero de 2016.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 13 de enero de 2016.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1333027-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan facultades en materia presupuestaria en la Secretaria General

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 001-2016/DP

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO:

El proveído de la Secretaría General recaído en el Informe N° 001-2016-DP/OPPRE mediante el que se solicita la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante la Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en adelante Ley N° 28411, que establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley N° 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho marco normativo, así como las leyes de presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, así también, el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 7° del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, el Titular de la Entidad tiene entre sus atribuciones, la facultad de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo y en materia presupuestaria;

Que, según el documento de visto, el jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Defensoría del Pueblo solicita y sustenta la emisión de la resolución que delegue en la Secretaría General determinadas facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego 020: Defensoría del Pueblo para el Año Fiscal 2016, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario, asegurar la adecuada gestión institucional y establecer los niveles de decisión y autoridad en la Entidad, es conveniente delegar las facultades solicitadas por la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7° y 40° de la Ley N° 28411 y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Secretaría General o la que haga sus veces, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016, de acuerdo a lo

establecido en el numeral 40.2) del artículo 40° de la Ley N° 28411.

b. Aprobar, durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a su función, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1) y 7.2) del artículo 7° de la Ley N° 28411.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1333023-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Disponen que Vicerrectora Académica asuma el cargo de Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00001-R-16

Lima, 11 de enero de 2016

Visto el Expediente con Registro de Mesa de Partes General N° 00001-SG-2016 del Despacho Rectoral, sobre asumir funciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art.18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que la Ley Universitaria N° 30220, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de julio del 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública" y con Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la SUNEDU, se aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas;

Que el 04 de enero del 2016, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se encontraba acéfala al no haberse cumplido con la designación de las nuevas autoridades de conformidad a lo dispuesto con la Ley Universitaria N° 30220 y con la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas; por ello, de conformidad al artículo 90° del Estatuto de la Universidad vigente, la Dra. Antonia Florencia Castro Rodríguez, en su calidad de Vicerrectora Académica es la llamada para asumir el cargo de Rectora Interina con todas sus obligaciones y derechos con el propósito de coadyuvar a salvaguardar las condiciones para que el proceso de adecuación a la Ley N° 30220 y culmine

en el más breve plazo con la elección del nuevo Rector, Vicerrectores y Decanos, así como de dar viabilidad a la continuación de la gestión académica y administrativa;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 001-2016-SUNEDU/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero del 2016, se dispone como medida preventiva el desconocimiento del señor Pedro Atilio Cotillo Zegarra, como Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con mandato vencido al 01 de enero del 2016, para efectos de procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y se requiere el más breve plazo se cumpla con: a) Designar a la nueva autoridad correspondiente y b) Culminar el proceso de adecuación de gobierno dispuesto en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo;

Que mediante Oficio N° 4-2016-SUNEDU-15.15.2 de fecha 08 de enero del 2016, la Directora del Programa Sectorial II de la Unidad de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) comunica a la Dra. Antonia Castro Rodríguez que se ha procedido a registrar en la Base de Datos de firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, su firma como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad al Informe N° 2-2016-SUNEDU/02/13 y al artículo 90° del Estatuto vigente ;

Que cuenta con Proveído del Despacho Rectoral; y
Estando a lo dispuesto por el art. 90° del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1°.- Señalar que la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRIGUEZ, Vicerrectora Académica de la Universidad, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 04 de enero del 2016, por las consideraciones expuestas, dejándose sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

2°.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1332724-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0372-B-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00414-C01

ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY -
HUAMANGA - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil quince.

VISTO el Oficio N° 623-2015-A-MDAACD/A remitido por la alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, a través del cual remitió copia fedateada del Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MDAACD/CM, mediante el que se formalizó la suspensión de Javier Navarro Gonzales, burgomaestre de dicha comuna, por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y visto el Acuerdo de Concejo N° 062-2015-MDAACD/CM, a través del cual se declaró consentido el primer acuerdo de concejo.

ANTECEDENTES

El 23 de diciembre de 2015, por medio del Oficio N° 623-2015-A-MDAACD/A, Gloria María Zaga de Chuchón, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, remitió copia fedateada de la Sesión Extraordinaria N° 15-2015 (fojas 14 a 18) y el original del Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MDAACD/CM (fojas 12 a 13 vuelta), ambos del 30 de noviembre de 2015, mediante los cuales se aprobó la suspensión de Javier Navarro Gonzales, por la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N° 062-2015-MDAACD/CM, de fecha 18 de diciembre de 2015 (fojas 4 a 4 vuelta), se declaró consentida dicha decisión.

Del mismo modo, la referida funcionaria edil remitió copia certificada de la sentencia del 30 de octubre de 2015, recaída en el Expediente N° 454-2013-76-0501-JR-PE-01 (fojas 43 a 121), emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Mediante esta sentencia, el juzgado condenó al alcalde Javier Navarro Gonzales como autor del delito de colusión agravada, por lo que le impuso ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, el pago de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil y dispuso su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penitenciario respectivo.

Asimismo, la mencionada entidad edil remitió copia certificada de la Resolución N° 30, expedida el 10 de diciembre de 2015 por el citado juzgado penal (fojas 122 a 124), a través de la cual decidió conceder el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Javier Navarro Gonzales.

CONSIDERANDOS

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. Así, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es suficiente que el mandato de detención se encuentre vigente, sin tomar en cuenta que este se haya ejecutado o no. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando sobre la autoridad existe una orden de captura o esta se encuentra recluida en un centro penitenciario. Esto es así, porque se debe tomar en cuenta que la razón de ser de esta causal es que las autoridades electas puedan ejercer con normalidad las funciones asignadas. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N° 1026-2013-JNE, N° 359-2014-JNE, N° 238-A-2015-JNE y N° 0327-A-2015-JNE.

3. En efecto, la figura de la suspensión contenida en el citado dispositivo legal de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal o regional, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde, regidor, gobernador, vicegobernador o consejero regional de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Debido a ello, si bien la imposición de una prisión preventiva es una situación distinta a la ejecución de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades se encuentran impedidas de poder ejercer su cargo porque se encuentran en la clandestinidad o están recluidas en un centro penitenciario.

4. En relación con la regulación en el ámbito municipal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención u orden de captura haya sido emitido y esté vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, caso en el que no es determinante que el mandato se encuentre firme o no. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por parte del órgano jurisdiccional competente.

5. Respecto de la situación jurídica del alcalde Javier Navarro Gonzales, se aprecia de autos que, por medio de la sentencia del 30 octubre de 2015, se le condenó a ocho años

de pena privativa de la libertad efectiva por el delito de colusión agravada en agravio del Estado peruano. Asimismo, se dispuso su ubicación, captura e internamiento en el centro penitenciario correspondiente y que la pena mencionada debe computarse a partir de su aprehensión por parte de la autoridad competente.

6. Asimismo, si bien obra en autos el Oficio N° 286-2015-ADM-MP-CSJAY/PJ (foja 40), mediante el cual el administrador del módulo penal de la Corte Superior de Ayacucho informa a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray que el proceso judicial se encuentra con recurso de apelación en la Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, no puede desconocerse que existen órdenes vigentes para la ubicación, captura e internamiento de la citada autoridad municipal.

7. En ese contexto, puesto que existe una orden de captura vigente contra Javier Navarro Gonzales, atendiendo a su situación jurídica actual y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspenderlo en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, el burgomaestre debe ser reemplazado por el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se debe convocar a Gloria María Zaga de Chuchón, con DNI N° 28208506, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la citada comuna, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

8. Finalmente, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a Patricia Guissela Llamocca Humpiri, identificada con DNI N° 44812559, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Alianza Renace Ayacucho, a fin de que asuma, transitoriamente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 058-2015-MDAACD/CM, a través del cual se declaró la suspensión de Javier Navarro Gonzales, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Javier Navarro Gonzales, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Gloria María Zaga de Chuchón, identificada con DNI N° 28208506, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras se resuelve la situación jurídica de Javier Navarro Gonzales, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Patricia Guissela Llamocca Humpiri, identificada con DNI N° 44812559, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mientras se resuelve la situación jurídica de Javier Navarro Gonzales, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretaría General

1332780-1

Inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Provincial “Frente Metropolitano”, de la provincia y región Lima

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 202-2015-DNROP/JNE

Lima, 31 de diciembre del 2015.

VISTA:

La solicitud presentada por la ciudadana Ana Victoria Alva Espinoza, personera legal titular de la Organización Política Local Provincial “FRENTE METROPOLITANO”, de la provincia y región Lima.

CONSIDERANDOS:

Con fecha 09 de julio del 2015, la ciudadana Ana Victoria Alva Espinoza, personera legal titular de la Organización Política Local Provincial “FRENTE METROPOLITANO”; solicitó la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de dicha organización política.

Revisada la solicitud así como la documentación subsanatoria presentada, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es:

I) La Organización política ha presentado un número de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización política desarrollará sus actividades, conforme establece la Resolución N° 662-2011-JNE; en tal sentido el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (En adelante RENIEC) luego de verificar el número de firmas presentadas por la organización política, determinó que la misma obtuvo un total de 168,400 firmas válidas, las cuales superan las 168,303 que se necesitan para tal efecto, y que fueron informadas de la siguiente manera:

- Primer lote: 154,178 firmas válidas, según se advierte del Oficio N° 000259-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC.

- Segundo lote: 14,222 firmas válidas, según se advierte del Oficio N° 000350-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC.

II) La Organización política debía contar cuando menos con actas constitutivas de comités distritales constituidos en la mitad más uno del número de distritos que conforman la provincia de Lima, cada uno de ellos suscrito por no menos de cincuenta (50) afiliados; es decir debía contar con un mínimo de 23 comités distritales considerando que la provincia de Lima cuenta con 43 distritos. En tal sentido la organización política acreditó la existencia y funcionamiento de 25 comités distritales de la provincia de Lima, siendo los mismos: Ate, Breña, Chorrillos, Comas, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lima, Lince, Los Olivos, Magdalena del Mar, Miraflores, Pachacamac, Rímac, San Borja, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, San Miguel, Santiago de Surco, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

La verificación que cada uno de los comités distritales cuenta con más de cincuenta (50) afiliados válidos, corrió por cuenta del RENIEC, quien informó a través de los Oficios N° 000248-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC y N° 000536-2015/GRE/SGVFAE/RENIEC; asimismo la existencia y funcionamiento de cada uno de ellos fue verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, tal como se aprecia en los informes N° 021-2015-RSD-DNFPE/JNE y 050-2015-AVMV-DNFPE/JNE.

Asimismo, la organización política solicitante ha presentado un acta de fundación, el cual contiene la denominación, así como la relación de directivos, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Presidente: JAIME EDUARDO SALINAS LOPEZ TORRES
Director Provincial de Estrategias Políticas: ALFREDO ERNESTO HURTADO URQUIZO
Director Provincial de Organización: FRANZ JOSE PORTUGAL CARDEÑA
Apoderado: JAIME EDUARDO SALINAS LOPEZ TORRES
Personero Legal Titular: ANA VICTORIA ALVA ESPINOZA
Personero Legal Alterno: JUAN MANUEL UBILLUS CARBONEL
Personero Técnico Titular: FELIX SALOMON ALARCO GONZALES
Personero Técnico Alterno: JUAN CARLOS NUÑEZ ZAMBRANO
Representante Legal: JAIME EDUARDO SALINAS LOPEZ TORRES

Conforme señala el artículo 10° de la Ley N° 28094, con fecha 17 de diciembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción la misma que también fue publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda ejercer el derecho de oponerse a la inscripción, formulando para ello una tacha contra la referida solicitud; en ese sentido habiéndose vencido el plazo para la interposición de tachas el día 24 de diciembre de 2015, se solicitó a la Oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones informe respecto a la eventual presentación de alguna tacha, habiéndose emitido en respuesta el Memorando N° 1491-2015-SC/JNE, de fecha 29 de diciembre del 2015, mediante el cual se informó que no se ha presentado tacha alguna contra la citada solicitud de inscripción.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, a la Organización Política Local Provincial "FRENTE METROPOLITANO", de la provincia y región Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 22, partida electrónica número 40, y regístrese la inscripción en el asiento número 1 de dicha partida.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno a los ciudadanos: Ana Victoria Alva Espinoza y Juan Manuel Ubillús Carbonel, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director Nacional del Registro
de Organizaciones Políticas

1332120-1

Modifican el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales

RESOLUCIÓN N° 0036-2016-JNE

Lima, once de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS la Resolución N° 437-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, que aprobó el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, y el Memorando N° 1434-2015-DNFPE/JNE, de fecha 16 de noviembre de 2015, por medio del cual el director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales solicita la actualización del referido reglamento.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que se crean en cada proceso electoral y ejercen las funciones señaladas en el artículo 36 de la LOJNE.

2. Así, el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado mediante la Resolución N° 437-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, es un instrumento de gestión que determina la organización, estructura y funciones de cada cargo dentro de estos órganos electorales y regula aspectos referidos a su funcionamiento.

3. Por su parte, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales solicita que se incorpore en la estructura organizacional de los Jurados Electorales Especiales, en el ámbito de fiscalización, al fiscalizador de hoja de vida, a fin de contar con personal que desarrolle, de manera especializada, actividades de procesamiento, reporte y otras vinculadas a la información de las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos que se presenten en los procesos electorales.

4. Así también, como parte de la actualización, es necesario precisar la nomenclatura del cargo de los miembros de los Jurados Electorales Especiales, a efectos de uniformizar su uso y de que se considere al miembro designado por el Ministerio Público, como segundo miembro, y al miembro designado mediante selección aleatoria y posterior sorteo entre ciudadanos, como el tercer miembro, ello en consideración de que el magistrado designado por la Corte Superior de Justicia correspondiente para ejercer la presidencia del Jurado Electoral Especial, se constituye como primer miembro y presidente del órgano jurisdiccional electoral temporal.

5. En mérito a ello, corresponde realizar la referida actualización, de conformidad con las facultades establecidas en la LOJNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- INCORPORAR en el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, al fiscalizador de hoja de vida, como personal asignado a los Jurados Electorales Especiales que inscriban candidatos, en consecuencia, MODIFICAR el artículo 6, numeral 6.7.1, literal c, e INCORPORAR el numeral 7.14, al artículo 7, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 6, numeral 6.7.1, literal c:

c) Ámbito de Fiscalización

- Coordinador de Fiscalización
- Fiscalizador de Hoja de Vida
- Fiscalizador Provincial
- Fiscalizador Distrital
- Fiscalizador Técnico
- Fiscalizador de local de votación

Artículo 7, numeral 7.14:

7.14. FISCALIZADOR DE HOJA DE VIDA

Es el servidor seleccionado y contratado por el JNE, encargado de fiscalizar las hojas de vida de los candidatos en los Jurados Electorales Especiales donde estos se inscriban.

7.14.1. FUNCIONES DEL FISCALIZADOR DE HOJA DE VIDA

El fiscalizador de hoja de vida tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar el plan de actividades conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Investigación de Hoja de Vida (UIHV) de la DNFPE.

b) Procesar la información correspondiente a las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos

inscritos en los JEE asignados, que permita la emisión de reportes, informes y alertas a la UIHV-DNFPE, de acuerdo con la normativa electoral.

c) Informar al presidente del JEE sobre la fiscalización (documentación) a las HV de los candidatos

d) Informar al presidente del JEE sobre incidencias relevantes y los candidatos que lleguen a tener datos erróneos y/o falsos.

e) Reportar información a la UIHV-DNFPE a través del SIPE y otros mecanismos previstos, según el plan de actividades establecido.

f) Coordinar acciones de fiscalización con el presidente del JEE respecto a los actores electorales en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con los procedimientos aprobados que sean aplicables y las disposiciones brindadas por la UIHV-DNFPE, conforme a sus competencias.

g) Cumplir con los Procedimientos de Fiscalización aprobados, así como con las disposiciones brindadas por la UIHV-DNFPE, conforme a sus competencias.

h) Cautelar el uso adecuado de la indumentaria, materiales e información que se encuentra a su cargo.

i) Acopiar, organizar y registrar la documentación que genere por la labor fiscalizadora y que se encuentre a su cargo.

j) Entregar al coordinador de fiscalización la documentación debidamente organizada y con su respectivo registro, al final de su contrato.

k) Entregar a su monitor de HV en la DNFPE, en CD, la documentación elaborada durante su labor de fiscalización.

l) Otras tareas afines a su función que le encomiende la UIHV-DNFPE y el JEE.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, las alusiones al primer miembro y al segundo miembro del Jurado Electoral Especial, deben entenderse referidas al segundo miembro y al tercer miembro, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano*, así como en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1332780-2

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Acción Popular”

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCION N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “ACCIÓN POPULAR”, representada por su Personera Legal Titular, Marina Rosalva Vásquez Hurtado.

EXPEDIENTE N° 052-2016-032

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016, por la la Organización Política – Partido Político “ACCIÓN POPULAR” representada por su Personera Legal Titular, Marina Rosalva Vásquez Hurtado, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y° 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “ACCIÓN POPULAR”, representada por su Personera Legal Titular, Marina Rosalva Vásquez Hurtado, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias				
NOMBRES Y APELLIDOS				DNI
PRESIDENTE				
Sr.(a) ISAAC ALFREDO BARNECHEA GARCIA				08268045
VICEPRESIDENTES				
Sr.(a) VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE				15364601
Sr.(a) RICARDO EDMUNDO DEL AGUILA MOROTE				09177539

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “ACCIÓN POPULAR” en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1333131-1

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Fuerza Popular”

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Luis Alberto Mejía Lecca, Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político “FUERZA POPULAR”.

EXPEDIENTE N° 049-2016-032

Jesús María, 11 de enero de 2016

VISTO: el expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016, por la Organización Política – Partido Político “FUERZA POPULAR” representado por su Personero Legal Alterno, Luis Alberto Mejía Lecca, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y
(...)
Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “FUERZA POPULAR”, representado por su Personero Legal Alterno, Luis Alberto Mejía Lecca, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI	10001088
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) JOSE CHLIMPER ACKERMAN	07656377
Sr.(a) VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO	06467684

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.
Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “FUERZA POPULAR” en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1333133-1

Admiten a trámitesolicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Alianza Electoral “Alianza para el Progreso del Perú”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia

y Vicepresidencias de la República, presentada por el Sr. Sr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, Personero Legal Titular de la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU”.

EXPEDIENTE N° 043-2016-032

Jesús María, 12 de enero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 8 de enero de 2016 y el acta de diligencia de toma de firmas suscrito por el Personero Legal Titular de la Organización Política - Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU” Sr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, sobre solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)
Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU” presentada por su Personero Legal Titular Sr. Juan Carlos Gonzales Hidalgo, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) CESAR ACUÑA PERALTA	17903382
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) ANA ELENA LUISA CRISTINA TOWNSEND DIEZ CANSECO	08800151
Sr.(a) HUMBERTO LAY SUN	09298306

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política - Alianza Electoral “ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU” en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1333132-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 061-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 04 de enero de 2016, mediante el cual el doctor Joaquín Grández Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Joaquín Grández Navarro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1979-2011-MP-FN y N° 985-2013-MP-FN, de fechas 11 de octubre de 2011 y 16 de abril de 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 062-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2136-2015-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Betty Silveria Huarcaya Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2053-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 063-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 300-2015-CNM, de fecha 17 de julio de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró candidatos en reserva, entre ellos a la doctora Nirma Margot Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, remite la relación de los Magistrados que han aprobado el 18° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Nirma Margot Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Nirma Margot Sánchez Flores Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 064-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 399-2015-CNM, de fecha 22 de septiembre de 2015 y el Oficio N° 197-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, remitido por la Directora General de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 001-2014-SN/CNM, se nombraron excepcionalmente candidatos en reserva, entre ellos al doctor Efraín Ivan Mallea Claros, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el Oficio N° 197-2015-AMAG/DG, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada Resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), Programa de Capacitación para el Ascenso o Curso Habilitante.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en su respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Silvia Carmen Álvarez Mita, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1412-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Efraín Ivan Mallea Claros, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 065-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 009-2016-MP-FN, de fecha 06 de enero de 2015, se nombró al Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, por lo que corresponde dar por concluido el nombramiento al Fiscal que ocupa provisionalmente dicha plaza.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Valencia Almonte, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 791-2015-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2015; así como su destaque como apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, con efectividad al 07 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Edgar Valencia Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariano Melgar, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar, con efectividad al 07 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 066-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 17590-2015-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, a los siguientes doctores:

- Leslie Denisse Mendoza Pino, con reserva de su plaza de origen.
- Augusto Lindorf Gayoso Ramos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, a los siguientes doctores:

- Eladia Dionisia Melgarejo Barreto.
- Carlos Miguel Castilla Soto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 067-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6094-2015-MP-PJFS-HUAURA, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual formula propuesta para el cargo de Fiscal Responsable de la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE del Distrito Fiscal de Huaura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Marlene Betzabeth Malqui Falcón, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, como Fiscal Responsable de la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE del Distrito Fiscal de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Gerencia de la Coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENAESPPE, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 068-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 947-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4205-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 069-2016-MP-FN**

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 935-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la doctora Liz Patricia Benavides Vargas, Fiscal Adjunta Suprema - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta formulada por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín, con sede en Tarapoto, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Freddy Mariano Torres Parodi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín, con sede en Tarapoto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 070-2016-MP-FN

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2521-2015-MP-PJFS-DFT, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yanet Lourdes Olivera Cáceres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 071-2016-MP-FN

Lima, 12 de enero del 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5841-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscales Adjunto Provincial, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Concepción Vimer Flores Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 892-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Concepción Vimer Flores Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1333056-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7632-2015

Lima, 17 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO.

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú, el cierre de una (01) Oficina Especial según el siguiente detalle:

Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
C.C. Las Brisas, Carretera Central Km. 6.5	Ate	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1332623-1

Autorizan a GMoney S.A. a operar a través de cajeros corresponsales

RESOLUCIÓN SBS N° 7658-2015

Lima, 21 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por GMoney S.A. para que se le autorice a operar con Cajeros Corresponsales; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 6 del artículo 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobada por la Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante la Ley General, concordado con el artículo 4° de la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera aprobada por la Ley N° 29985, las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico son empresas de servicios complementarios y conexos que tienen como objeto principal la emisión de dinero electrónico, no conceden crédito con cargo a los fondos recibidos y solo pueden realizar otras operaciones relacionadas a su objeto principal;

Que, mediante Resolución SBS N° 7247-2015 del 01 de diciembre de 2015, esta Superintendencia autorizó la adecuación de GMoney S.A. como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico (en adelante, EEDE), encontrándose sujeta al cumplimiento de las normativas aplicables de acuerdo con las operaciones que desarrolle;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico aprobado mediante Resolución SBS N° 4798-2015 del 21 de agosto de 2015 (en adelante, el Reglamento), los Cajeros Corresponsales son puntos de atención que funcionan en establecimientos fijos o móviles, gestionados por un operador, que tienen por finalidad facilitar a las empresas la prestación de determinadas operaciones y servicios financieros a las que estas se encuentran autorizadas a realizar;

Que, el artículo 10° del Reglamento señala que las empresas que deseen obtener autorización para operar con cajeros corresponsales, deberán solicitar previamente y por única vez autorización a esta Superintendencia, adjuntando la información señalada en dicho artículo;

Que, en Sesión de Directorio de GMoney S.A. del 26 de febrero de 2015 se autorizó la suscripción de contratos con operadores de cajeros corresponsales y/o con agregadores de operadores de cajeros corresponsales, pudiendo delegar en el Gerente General la suscripción de dichos contratos;

Que, GMoney S.A. ha cumplido con presentar la documentación requerida en el Reglamento;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y el procedimiento N° 109 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a GMoney S.A. a operar a través de cajeros corresponsales, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Canales Complementarios de Atención al Público de las Empresas del Sistema Financiero y de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico aprobado mediante Resolución SBS N° 4798-2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1333058-1

Autorizan inscripciones de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7722-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Roberto Calixto Palma Balarezo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Roberto Calixto Palma Balarezo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Roberto Calixto Palma Balarezo con matrícula número N-4393, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1332147-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7732-2015

Lima, 23 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Karla María Gastelu Lescano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Karla María Gastelu Lescano postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Karla María Gastelu Lescano con matrícula número N-4406, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1332146-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de oficina especial en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 7748-2015

Lima, 24 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para la apertura de dicha oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Reglamento de apertura, conversión,

traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz. B-11 Lt. 08 N° 119, 121, 123 y 129 sobre Av. El Sol, esquina con Pasaje Las Mercedes, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1332431-1

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura de oficina especial permanente en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 7773-2015

Lima, 28 de diciembre de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice la apertura de (01) una Oficina Especial Permanente ubicada en la Av. Salaverry N° 710, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. la apertura de una (01) Oficina Especial Permanente ubicada en Av. Salaverry N° 710, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1332210-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de agencia en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 7826-2015

Lima, 29 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Lote 7 de la Manzana I de la Calle Municipal del Centro Poblado de Servicios Básicos El Pedregal, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Agencia ubicada en Lote 7 de la Manzana I de la Calle Municipal del Centro Poblado de Servicios Básicos El Pedregal, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1332481-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban la Recalendarización del Año Escolar 2015, en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, dependientes de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica

**ORDENANZA REGIONAL
N° 0005-2015-GORE-ICA**

Ica, 6 de octubre de 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día 02 de octubre de 2015. Visto el Oficio N° 404-2015-GORE-ICA/GR de fecha 22-SET.-2015, presentado por el Gobernador Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 191° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las

políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado.

Que, con Oficio N° 404-2015-GORE-ICA/GR de fecha 22 de setiembre 2015, el Gobernador Regional de Ica, deriva el Oficio N° 4172-2015-GORE-ICA/GRDS-DRE-DIGEP, y adjuntando el Informe N° 003-2015-DREI/D, estos generados en la Dirección Regional de Educación de Ica, que trae consigo la propuesta consensuada con los directores de las 05 Unidades de Gestión Educativa Local UGEL (Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca), según Acta de fecha 14-SET-2015, sobre la Recalendarización del Año Escolar 2015, el cumplimiento de las horas lectivas mínimas en cada nivel y modalidad educativa, como una acción preventiva de política regional, frente a las consecuencias y estragos que pudiera traer el Fenómeno El Niño en el presente año 2015, y su repercusión en las acciones educativas de la Región Ica.

Que, con el D.S. N° 058-2015-PCM, el estado peruano prorroga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendarios a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas de fecha 15-JUL-2015, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuestas destinadas a la reducción del alto riesgo existente y de rehabilitación que corresponda, en sustento de los informes técnicos del SINAGERD (Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres); MINAGRIM (Ministerio de Agricultura); ANA (Autoridad Nacional del Agua); INDECI (Instituto Nacional de Defensa Civil).

Que, con Informe Legal N° 546-2015-GRAJ, de fecha 30-SET-2015, evacuada por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, luego del análisis y evaluación, valora el Informe N°018-2015-SGRD/IOS del 29-SET-2015, de la Gerencia Regional de Seguridad Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de Ica, quien opina favorable, como sustento del Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2015 del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño – ENFEN, en sustento de la declaratoria de estado de emergencia de la Región Ica, según el D.S. N° 058-2015-PCM.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Extraordinaria del 02 de octubre del 2015, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del Acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA RECALENDARIZACION DEL AÑO ESCOLAR 2015, EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA”

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza Regional, que aprueba la Recalendarización del Año Escolar 2015, en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, dependientes de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica”; a propuesta de la Dirección Regional de Educación de Ica, como una acción preventiva de política regional, frente a las consecuencias y estragos que pudiera traer el Fenómeno El Niño, en el presente año 2015, y su repercusión en las acciones educativas de la Región Ica, debiendo recalendarizarse el año escolar 2015 y considerarse algunos días adicionales, como jornada laboral según el siguiente detalle:

MES	FECHA	DIA	ACCION
SETIEMBRE – 2015 (EN VIA DE REGU- LARIZACIÓN)	16	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	26	SÁBADO	JORNADA LABORAL
OCTUBRE – 2015	03	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	08	JUEVES (FERIADO)	JORNADA LABORAL
	10	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	17	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	24	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	31	SÁBADO	JORNADA LABORAL
NOVIEMBRE – 2015	07	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	14	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	21	SÁBADO	JORNADA LABORAL
	28	SÁBADO	JORNADA LABORAL
DICIEMBRE – 2015	04	VIERNES	JORNADA LABORAL
	HASTA EL 11	VIERNES	CLAUSURA

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en estrecha relación con la Dirección Regional de Educación de Ica, cumplan con la implementación inmediata de la presente Ordenanza Regional, debiéndose evaluar los hechos puntuales, en relación a los docentes que tuvieran situaciones particulares preestablecidas con su capacitación en nivel de maestría, y doctorado, el respeto constitucional de alumnos, y docentes a su probado credo religioso, si colisiona con su asistencia los días sábados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Ica, para su promulgación.

GUSTAVO ENRIQUE SOTO LÉVANO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador del Gobierno Regional de Ica

1332214-1

Constituyen la “Comisión Regional de
Derechos Humanos del Departamento de
Ica”

DECRETO REGIONAL
N° 0014-2015-GORE-ICA/GR

Ica, 30 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ICA

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Que, el artículo 28 de la mencionada Declaración Universal de Derechos Humanos señala que, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración se hagan plenamente efectivos;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que, cada uno de los Estados Partes en el referido Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; mientras que el numeral 2 del mismo artículo indica que, cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del mencionado Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter;

Que, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que, los Estados Partes en el referido Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en aquel Pacto;

Que, el Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que, cada uno de los Estados Partes en dicho Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos ahí reconocidos;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que, los Estados Partes en dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; mientras que el artículo 2 de la referida Convención, aclara que, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades;

Que, al igual que lo hace el ya mencionado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional,

especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú precisa que, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana; que, el Estado es uno e indivisible; y, que su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; precisando sus numerales 1, 5, 6, 7 y 8, respectivamente que son competentes para, aprobar su organización interna y su presupuesto; promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; dictar las normas inherentes a la gestión regional; promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley; y, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el artículo 10 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la referida Ley; estableciendo como competencias exclusivas, entre otras, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades; concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; y, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; mientras que reconoce como competencias compartidas, entre otras, a la educación y gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo; la salud pública; la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales; la competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados; y, la participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles;

Estando a lo expuesto, con acuerdo del Directorio de Gerentes Regionales, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el inciso 4 del artículo 29° del Reglamento

de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitución

Constitúyase la “Comisión Regional de Derechos Humanos del Departamento de Ica”, en adelante “la Comisión Regional”.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica y duración

2.1. La Comisión Regional es una Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente del Gobierno Regional de Ica.

2.2. Conforme al artículo 150-C° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, la Comisión Regional carece de personería jurídica o administración propia y se encuentra adscrita a la Gerencia General Regional.

2.3. La duración de la Comisión es indefinida, conforme a las normas sobre la materia.

Artículo 3°.- Objeto y funciones

3.1. La Comisión Regional tiene como objeto cumplir funciones de seguimiento, fiscalización y emisión de informes técnicos en materia de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, particularmente los derechos de segunda y tercera generación cuya competencia exclusiva se encuentra asignada constitucional y legalmente a este Gobierno Regional.

3.2. Para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, la Comisión Regional cuenta con las siguientes funciones:

3.2.1. Contribuir a la implementación de acciones programáticas para la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

3.2.2. Realizar actividades permanentemente en materia de promoción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

3.2.3. Conducir y/o encargar la realización de estudios e investigaciones que contribuyan a la divulgación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

3.2.4. Proponer e implementar mecanismos de protección y promoción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

3.2.5. Otras que le encomiende el Gobernador Regional o que por su naturaleza deba realizar.

Artículo 4°.- Conformación de la Comisión

4.1. La Comisión Regional se encuentra conformada por cinco miembros, uno de los cuales la presidirá. Para ser miembro de la Comisión no se requiere necesariamente ser funcionario del Gobierno Regional de Ica, puesto que, aún siéndolo, serán designados y ejercerán sus funciones a título personal.

4.2. La condición de miembro de la Comisión es ad honorem y no genera derecho alguno a ningún tipo de reconocimiento de ingresos o gastos a su favor, por ningún concepto y bajo cualquier denominación, encontrándose absolutamente prohibido el uso de recursos públicos para dicho fin.

4.3. Los miembros de la Comisión serán designados por el Gobernador Regional de Ica mediante Resolución Ejecutiva Regional, por un período de dos años, renovables por un único período adicional.

4.4. El Presidente es designado en tal calidad por el Gobernador Regional de Ica mediante Resolución Ejecutiva Regional, bajo los mismos términos que los demás miembros de la Comisión.

4.5. La Comisión contará con un Vicepresidente que será elegido entre sus miembros, por el período de un año, renovable por un único período adicional.

Artículo 5º.- Requisitos para ser miembro de la Comisión

5.1. Para ser miembro de la Comisión se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b. Contar con Título Profesional Universitario.
- c. Tener experiencia laboral en entidades del sector público o privado, no menor de cinco años, o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d. Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- f. No haber sido sancionado penalmente.
- g. No haber sido sancionado con destitución o despido.
- h. Tener conducta intachable e integridad moral.
- i. Tener reconocida competencia en materia de derechos humanos o ejercer competencia sobre la protección y garantía de los derechos humanos.
- j. Tener, de preferencia, estudios de especialización en derecho constitucional o derechos humanos.

5.2. Para ser Presidente de la Comisión, adicionalmente a los requisitos exigidos para ser miembro, se requiere lo siguiente:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener cuarenta años cumplidos al momento de su designación.
- c. Ser abogado colegiado.
- d. Haber litigado en procesos de tutela de los derechos fundamentales.
- e. Contar con estudios especializados en materia de derechos humanos.
- f. Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado, no menor de diez años.
- g. Tener experiencia en investigación jurídica o haber ejercido la docencia universitaria en materia jurídica.

Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica

6.1. La Comisión contará con una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario Técnico, quien desempeñará sus funciones de manera ad honorem y bajo la misma prohibición de percepción de ingresos o reconocimiento de gastos que los miembros de la Comisión. El Secretario Técnico será designado por la Gerencia General Regional, por el período de dos años, renovable por un único período.

6.2. No obstante ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno Regional de Ica se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos ahí reconocidos, por lo que facilitará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica, siempre dentro del estricto cumplimiento de la normatividad presupuestal correspondiente.

6.3. El Secretario Técnico es responsable de cumplir las funciones inherentes al puesto, las cuales incluyen preparar la agenda; llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones; comunicar los acuerdos; otorgar copias; entre otras conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7º.- Responsabilidades del Presidente y Vicepresidente

7.1. El Presidente es titular de la Comisión Regional, la representa y se encuentra a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, conforme a las normas sobre la materia.

7.2. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento, conforme a las normas sobre la materia.

7.3. Los actos y declaraciones del Presidente y del Vicepresidente, en aquellos asuntos vinculados con el objetivo y funciones de la Comisión Regional, se reputan oficiales y realizados a nombre de la misma.

Artículo 8º.- Funcionamiento interno

8.1. La Comisión requiere la concurrencia de tres de sus miembros para sesionar. Aprueba sus acuerdos por mayoría simple, requiriendo cuando menos dos votos conformes. El Presidente de la Comisión tiene voto dirimente en caso de empate. No obstante, debido a la relevancia de las materias encargadas a la Comisión, ésta deberá procurar adoptar decisiones por consenso.

8.2. El Presidente de la Comisión convocará a sesión con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo requieran tres o más miembros de la Comisión.

8.3. La Comisión es competente para dictar las reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus sesiones, así como para su organización y funcionamiento, en todo aquello que no se oponga al presente Decreto y sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final.

8.4. Supletoriamente, se aplicarán a la Comisión Regional las normas establecidas para los órganos colegiados establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 9º.- Neutralidad presupuestal

La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Regional no demandará recursos adicionales a los previstos en la entidad durante los ejercicios fiscales en los cuales se prevea su ejecución.

Artículo 10º.- Publicación y vigencia

Encárguese a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano la publicación del presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encomiéndese a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.- Facúltase a la Gerencia General Regional a dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Cuarta.- Debido a la especial relevancia de la materia tratada en el presente Decreto, dispóngase la publicidad en el Diario Oficial El Peruano de todos los actos relacionados con la implementación de la Comisión y su Secretaría Técnica, así como de cualquier disposición complementaria dictada para el mejor cumplimiento del presente Decreto, con excepción de las de mero trámite o estrictamente procedimentales, las cuales se publicarán en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1332218-1

Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 116-2015-GORE-ICA/GGR

Ica, 19 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-OCA de fecha 30 de julio de 2015, se ordenó la modificación de diversos artículos del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado mediante Ordenanza N° 0016-2013-GORE ICA, de fecha 26 de diciembre de 2013;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-OCA autoriza al Gerente General Regional a aprobar, mediante Resolución Gerencial General Regional el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica. Dicho Texto Único Ordenado compila las modificaciones provisionales aprobadas por la indicada Ordenanza Regional y otras que se hayan aprobado o aprueben posteriormente.

Que, atendiendo a lo indicado, se hace necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, cuyo proyecto fue elaborado por la Subgerencia de Modernización de la Gestión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica y la la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-OCA.;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único Ordenado –TUO- del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-OCA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Modernización de la Gestión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que eleve una propuesta de nuevo TUO en caso se modifiquen artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Servicios al Ciudadano la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE-ICA/GR.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS RAMON NODA YAMADA
Gerente General Regional

1332215-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Rectifican el Reglamento de la Ordenanza que regula la venta de alimento en la vía pública del distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2015/MDA

Ate, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 051-2015 y Memorando N° 575-2015-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 639-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión del Reglamento de la Ordenanza N° 317-MDA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2015/MDA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 22 de mayo del 2015, se advierte que dicho dispositivo en su Artículo 6° hace mención a la “Sub Gerencia de Fomento de Inversión y Turismo”, como órgano competente para otorgamiento de la autorización referidas al desarrollo de actividades comerciales en espacio público, cuando lo correcto debió ser “Sub Gerencia de Formalización Empresarial”; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final, hace mención a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo ser lo correcto la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, los errores materiales o aritmético que se produzcan en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en el presente caso, corresponde la rectificación del Decreto de Alcaldía N° 008-2015/MDA, conforme a la observación contenida en el Informe N° 051-2015-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico. La rectificación deberá adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que hubiere correspondido para el acto original;

Que, mediante Informe N° 639-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que lo observado se enmarca dentro de la figura de error material en el acto administrativo; opinando, se proceda a la corrección del error material detectado en el Reglamento de la Ordenanza N° 317-MDA, lo cual deberá realizarse mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 575-2015-MDA/GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía, para el trámite correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectifíquese; el Artículo Sexto del Reglamento de la Ordenanza N° 317-MDA, aprobado

mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2015/MDA, en el extremo consignado a la "Sub Gerencia de Fomento de Inversión y Turismo", cuando lo correcto debió ser "Sub Gerencia de Formalización Empresarial"; conforme lo dispone el Artículo 5° de la Ordenanza N° 317-MDA; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Rectifíquese; la Primera Disposición Complementaria Final, la cual hace mención a la "Gerencia de Desarrollo Social", debiendo ser lo correcto "Gerencia de Desarrollo Económico"; quedando subsistente lo demás que contiene dicho Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1332887-1

Suspenden la eficacia jurídica del artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 025

DECRETO DE ALCALDÍA N° 021-2015/MDA

Ate, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 622-2015-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 1207-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 3231-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el Artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente

reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...)";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 42° que los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 306-MDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de Marzo de 2013, la Municipalidad Distrital de Ate Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, y que en su Primera Disposición Transitoria señala que la Sub Gerencia de Tránsito Transporte y Vialidad, deberá elaborar el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, el mismo que contendrá la realidad, factibilidad y necesidad de prestación del servicio y la flota autorizada por cada zona de trabajo;

Que, la Octava Disposición Final de la acotada Ordenanza N° 306-MDA, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 025 de fecha 14 de octubre del 2013, publicado en el Diario "El Peruano" el 27 de Octubre del 2013, aprobó en el Artículo 1°, el Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - "Plan Regulador"; estudio técnico que contiene: los antecedentes, marco de referencia, levantamiento de información de situación actual, el servicio público y características del sistema de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, y la determinación de la oferta del servicio de vehículos menores en el Distrito de Ate;

Que, el Artículo 3° del acotado Decreto de Alcaldía glosado en el considerando precedente señala: "DISPONER; que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad emita las Resoluciones correspondientes a las personas jurídicas comprendidas en el Estudio Técnico Vehicular, previa aprobación de la evaluación documentaria respectiva, en cumplimiento de la Ordenanza N° 306-MDA y del presente Decreto de Alcaldía";

Que, el Artículo 5° del acotado Decreto de Alcaldía, señala: "DISPONER; que emitidas las Resoluciones referidas en el Artículo 3°, regirá una restricción de incorporación de nuevas unidades al servicio por un plazo de 12 meses, lapso durante el cual sólo se inscribirán unidades por sustitución, las cuales deberán tener menor antigüedad que las sustituidas";

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la última resolución emitida por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate, adecuándose al Decreto de Alcaldía 025-2013-MDA, fue emitida el 31 de Marzo del 2015; en ese sentido, la fecha mínima para que cualquier persona jurídica pueda incorporar nuevas unidades para el referido servicio, previo estudio técnico y evaluación de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, será el 31 de Marzo del 2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 263-2015-MDA-GDU/SGTTV-EFFR, el área técnica de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad señala que luego de la revisión de los documentos presentados por las empresas autorizadas (56), respecto a la cantidad de unidades autorizadas, se comprobó que dichas empresas tienen una flota excedente de 2969 unidades, las cuales se encuentran dentro de la informalidad, por no estar

incluidas en las Resoluciones de Circulación de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad;

Que, mediante Informe N° 622-2015-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, señala que estando en proceso el procedimiento de constatación de características conforme a la Ordenanza 306-MDA que Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, se ha podido determinar que un gran número de unidades vehiculares, se encuentran en la informalidad, ello debido a la restricción de incorporación de nuevas unidades a las personas jurídicas autorizadas; en ese sentido, resulta factible suspender la vigencia por el plazo de 30 días hábiles, el Artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 025 de fecha 14 de octubre del 2013, a fin de que las 56 personas jurídicas adecuadas y autorizadas conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía antes mencionado, que aprueba el Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, puedan presentar su documentación para solicitar el incremento de flota, previo estudio técnico respectivo que regulará la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad;

Que, mediante Informe N° 1207-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente otorgar un plazo excepcional en el nuevo Decreto de Alcaldía a emitirse, para que las Personas Jurídicas autorizadas por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, puedan presentar su solicitud de incremento de flota previo estudio técnico y requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal 306-MDA, y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, para poder obtener de ser el caso su Resolución Sub Gerencial de Incremento de Flota;

Que, mediante Proveedor N° 3231-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- SUSPENDER; por un plazo de 30 días hábiles, la eficacia jurídica del Artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 025 de fecha 14 de octubre del 2013, y, publicado el 27 de octubre de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que las 56 personas jurídicas adecuadas y autorizadas conforme a lo establecido en el Decreto de Alcaldía, antes mencionado, que aprueba el Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - Plan Regulador, puedan presentar su documentación para solicitar el incremento de flota, debiendo acompañar la sustentación correspondiente que determine la oferta y demanda del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; a efectos de cómputos y plazos establecidos en el Artículo 1°, estos serán contabilizados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- DISPONER; se publique el presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1332887-2

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2015/MDA

Ate, 31 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE;

VISTO; el Informe N° 084-2015-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 125-2015-MDA/GP-SGPMI, de la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe N° 157-2015-MDA/GP de la Gerencia de Planificación; el Informe N° 1233-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 3289-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Memorandum N° 13-2015-MDA-OCI/SRTU, el Supervisor del Órgano de Control Institucional - OCI, informó que habiendo revisado el Documento 34101-2015 no se ha encontrado una denominación en el procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, respecto a la solicitud de permiso para la venta de emoliente, por lo que solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico emita pronunciamiento correspondiente a fin de cumplir con el objetivo del citado servicio;

Que, mediante Informe N° 084-2015-MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico informó que revisando lo señalado por el Órgano de Control Institucional se identifica el procedimiento N° 106 del TUPA, que señala: "Autorizar para realizar eventualmente actividades comerciales en la vía pública instalando módulos o puestos no anclados al suelo o permanentes y/o cualquier otra instalación que permita el desarrollo de las actividades por campaña (ferias y/o similares)"; reafirmando lo señalado por el OCI, razón por la cual propone modificar la denominación del procedimiento administrativo por: "Autorización para realizar temporalmente actividades comerciales en la vía pública instalando módulos no anclados al suelo o permanentes y/o cualquier otra instalación que permita el desarrollo de las actividades por campaña (ferias y/o similares eventuales) y otras";

Que, mediante Informe N° 125-2015-MDA/GP-SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, indica que de la revisión del TUPA, se advierte que el procedimiento administrativo N° 106 debe decir: "Autorización para realizar temporalmente actividades comerciales en la vía pública instalando módulos o puestos no anclados al suelo o permanentes y/o cualquier otra instalación que permita el desarrollo de las actividades por campaña (ferias y/o similares eventuales) y otras". De igual modo, en el marco de simplificación administrativa, se sugiere modificar el requisito N° 01, de la siguiente forma: "1) Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada del comerciante ambulante regulado indicando como mínimo la siguiente información: Nombre, DNI, domicilio, Giro de negocio, área y referencia de la ubicación solicitada, Indicar número de recibo de pago". Asimismo, en concordancia con el punto anterior y en el marco de la simplificación administrativa, se sugiere modificar el requisito N° 02 de la siguiente forma: "2) Pago de derecho de trámite". Finalmente, como base legal del procedimiento N° 106, deberá tenerse en cuenta adicionalmente las normas siguientes: Ley N° 30198 (Art. 4), Ordenanza N° 301-

MDA, Ordenanza N° 302-MDA, Ordenanza N° 317-MDA, Ordenanza N° 335-MDA, Ordenanza N° 354-MDA; concluyendo que la modificación del procedimiento N° 106 del TUPA es técnicamente favorable; opinión compartida por la Gerencia de Planificación en su Informe N° 157-2015-MDA/GP;

Que, mediante Informe N° 1233-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala sobre el proyecto de modificación del TUPA, que éste se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, así como las normas legales conexas, cumpliendo con establecer de manera clara los requisitos de los procedimientos contenidos en el TUPA de ésta Municipalidad; además, teniendo en cuenta que las Unidades Orgánicas respectivas han emitido sus pronunciamientos correspondientes por la modificación del procedimiento administrativo N° 106 del TUPA, es necesario se tomen las acciones necesarias; opinando se apruebe el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, mediante la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente a cargo del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 3289-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate, respecto al Procedimiento Administrativo N° 106; el mismo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, el íntegro del Anexo glosado en el artículo 1° en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe); asimismo, que Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se encargue de su difusión.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Económico y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1332887-3

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Prorrogan vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 115-MCPSMH

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2015/MCPSMH

Santa María de Huachipa, 30 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO
POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 115-MCPSMH del 28 de octubre del 2015, publicado en el diario El Peruano el 8 de noviembre de 2015, se establecieron beneficios tributarios y no tributarios para facilitar a los contribuyentes del C. P. de Santa María de Huachipa, la regularización y cumplimiento de sus obligaciones, además en disposiciones finales, en el Artículo 1°, facultan al Alcalde de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga su prórroga de la mencionada Ordenanza Municipal, delegando al despacho de Alcaldía, la facultad de prorrogar, a través del Decreto de Alcaldía, la vigencia de los beneficios concedidos.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR, la vigencia de los beneficios otorgados mediante ordenanza N° 115-MCPSMH, hasta el 29 de febrero del 2016.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás miembros de la Corporación Municipal, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1331605-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la habilitación urbana para uso de vivienda taller y comercio zonal- CZ de predio ubicado en el distrito

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 2 de octubre del año 2015.

LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO.- El Exp. N° 28812-I1-2015 el recurrente INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, identificada con DNI N° 10112853, solicitó Recepción de Obras de Habitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m2 identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el trámite de Habitación Urbana, en general, en sus diversas variantes (Nueva, Regularización y de Oficio) y modalidades, que establece la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas; concepto del que se desprende su naturaleza eminentemente técnica del procedimiento de Habitación Urbana y por ende también del trámite de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada. En tal sentido, el informe N° 017-2015-ARP-SGOPHU-GDU/MDSJL, constituye el sustento principal para continuar con el trámite que corresponda, coadyuvado por el informe legal, para resolver el pedido;

Que, habiendo cumplido los recurrentes con los requisitos y disposiciones que señala el citado informe técnico, cuya opinión es favorable, estando a la titularidad del predio acreditado por sus propietarios, corresponde aprobar la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, en atención a las disposiciones de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, artículo 23°, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley N° 29090 de fecha 27.Setiembre.2007, su reglamento, normas modificatorias y complementarias precisan que ninguna edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas o de edificación para el desarrollo ordenado de las ciudades, y establecen la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las Licencias de Habitación Urbana, y/o la Licencia de Edificación, constituyendo normas de orden público de obligatorio cumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficarios, concesionarios o titulares y todos aquellos que cuenten con derecho a habilitar o de edificar una servidumbre, en observancia a la Seguridad Pública, la Integridad de las Personas, el Interés Colectivo, y la búsqueda del orden social;

Que, de acuerdo al Procedimiento N° 5 del TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 176-2009-MDSJL, la Unidad Orgánica encargada de resolver los trámites de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada, es la Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas, por lo que debe emitir el acto administrativo correspondiente en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad, por el que las Subgerencias están facultadas a emitir resoluciones en primera instancia en los asuntos de su competencia, en cumplimiento del artículo 195° de la Constitución Política del Estado que señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", siendo competentes, entre otros, para: planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – LOM que señala que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y

armónico de su circunscripción"; en estricto desempeño de sus atribuciones como autoridad local establecidas en el numeral 3) del artículo 79° de la LOM, en cuanto organización de espacio físico y uso del suelo;

Que, de autos, verificamos que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos para el procedimiento solicitado conforme los artículo 25 y 39, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, en concordancia el artículo quinto de la Ordenanza N° 276-MDSJL, del 27 de junio del 2014. Asimismo, se cuenta con el Informe de Verificación N° 007-2015-SGOPHU-GDU/MDSJL que se pronuncia favorablemente sobre el caso;

Que, de los actuados administrativos se advierte que con fecha 19 de setiembre del 2014 a través de la Resolución de Licencia de Habitación N° 183-2012-MDSJL-GDU/SGHU se APROBÓ la Habitación Urbana en vías de regularización del Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m² identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, el 30 de mayo del 2015, mediante expediente administrativo N° 28812-I1-2015 el recurrente INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, identificada con DNI N° 10112853, solicita Recepción de Obras de Habitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, del predio de 2,550.00 m2 identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento y Provincia de Lima, adjuntando diversa documentación a tales efectos;

Que, mediante Informe de Verificación de la Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas N° 007-2015-SGOPHU-GDU/MDSJL del 19 de octubre del 2015, se informa que se ha realizado la Habitación Urbana conforme la Resolución N° 183-2012-MDSJL-GDU/SGHU, cumpliendo con la ejecución de obras establecidas en dicha resolución;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 836-MML, del 15 de setiembre del 2015 regula que los propietarios o titulares de predios o áreas rústicas sujetas a procesos de Habitación Urbana en la Provincia de Lima, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación urbanística de efectuar o ceder los APORTES REGLAMENTARIOS establecidos en dicha ordenanza. En este sentido, de autos se aprecia que la administrada cumplió con pagar por FOMUR: Recibo N° 001449 de fecha 20 de mayo del 2013 por la suma de US\$. 5,953.92 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTITRES Y 92/100 DOLARES AMERICANOS) y Recibo N° 013774 del 14 de junio del 2014, por S/. 1,014.30 (MIL CATORCE Y 30/100 NUEVOS SOLES), correspondiente a 31.40 m2; SERPAR con recibo N° 21-091422 de fecha 06 de enero del 2014, por la suma de S/. 26,829.84 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 84/100 NUEVOS SOLES) correspondiente a 59.87 m2, y Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación) con Factura N° 001-0007930 de fecha 14 de febrero del 2014, correspondiente a 45.09 m2, por lo que de acuerdo a la Resolución N° 223-2014-SGOPHU-GDU/MDSJL del 19 de setiembre del 2014 se aprueba levantar la carga establecida en el artículo quinto de la Resolución Subgerencial N° 183-2012-MDSJL-GDU del 3 de julio del 2012;

Que, estando a la conclusión del Informe de Opinión Legal N° 429-2015-GKUB-SGOPHU-GDU/MDSJL del 02 de noviembre del 2015 de la Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas; y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Leyes N° 29090, N° 29476, N° 29898, Decretos Supremos N° 008-2013-VIVIENDA y N° 012-2013-VIVIENDA, Ordenanza N° 836-MML, el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud peticionado por INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith de Jesús Jauregui Quinto de Reyes, aprobando la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda Taller y Comercio – CZ, respecto del predio de 2,550.00 m², ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento y Provincia de Lima.

Artículo Segundo.- APROBAR la Visación de Plano de Ubicación y Localización N° 229-2015-SGOPHU-GDU/MDSJL, Plano Perimétrico N° 230-2015-SGOPHU-GDU/MDSJL, y Plano de Trazado y Lotización N° 231-2015-SGOPHU-GDU/MDSJL, los cuales guardan relación con el Plano de Ubicación y Localización N° 024-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, y el Plano de Trazado y Lotización N° 025-2012-HU-SGHU-GDU/MDSJL, que fueron aprobados mediante Resolución Gerencial N° 183-2012-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 03 de julio del 2012, correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada en Vía de Regularización.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley del contenido de la presente resolución en el domicilio del recurrente Calle Los Álamos N° 578, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1332204-1

Rectifican la Res. N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 385-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 10 de diciembre de 2015

LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y
HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO.- El Registro N° 28812-I1-2015 el recurrente INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, identificada con DNI N° 10112853, solicitó Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m² identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, así como visto la Resolución Subgerencial N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL del 02 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Título III de la Ley N° 27444, artículos del 201° al 208°, se regula la Revisión por la propia Autoridad de los Actos en vía Administrativa, EN APLICACIÓN A LA POTESTAD DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA, cuyas principales manifestaciones son: la Potestad de Enmienda, la Potestad de Revocación de Actos

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Administrativos, la Rectificación de Errores Materiales y la Anulación de Oficio;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 201.1 del artículo 201º de la misma Ley, regula que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, conforme el Artículo IV, Principios de Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.6, Principio de Informalismo, que regula que las normas de los procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por las exigencias de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante expediente registro N° 28812-II-2015 el recurrente INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, identificada con DNI N° 10112853, solicitó Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m² identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL del 02 de octubre de 2015, se declara aprobar la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m² identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, respecto de la Resolución Subgerencial N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL del 02 de octubre de 2015, verificamos que se consignó erróneamente el texto del ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive, y estando que no se altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, debe emitirse una Resolución Subgerencial Rectificatoria de la Resolución Subgerencial N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL, en el extremo del artículo mencionado, conforme LA POTESTAD DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA;

Que, estando a la conclusión del Informe de Opinión Legal N° 504-2015-GKUB-SGOPHU-GDU/MDSJL del 10 de diciembre del 2015 de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, y estando a los Fundamentos expuestos en la parte considerativa, en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.61 del capítulo II del artículo 79º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de conformidad por lo dispuesto por la Ordenanza N° 276 - Ordenanza que establece el beneficio de Regularización de las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Ejecutadas sin licencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, Ley N° 29090 - Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR de oficio la Resolución Subgerencial N° 337-2015-SGOPHU-GDU-MDSJL del 02 de octubre del 2015, en la parte resolutive del ARTÍCULO PRIMERO, donde:

DICE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud peticionado por INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, aprobando la Habilitación Urbana para uso de Vivienda Taller y Comercio – CZ, respecto del predio de 2,550.00 m², ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Departamento y Provincia de Lima.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud peticionado por INDUSTRIAS HAWAI SAC, representado por Judith De Jesús Jauregui Quinto de Reyes, APROBANDO la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Lote Único para Uso de Vivienda Taller y Comercio Zonal – CZ, a favor del predio de 2,550.00 m² identificado con Partida Registral N° 42830925, ubicado en Calle Los Bambúes Mz X, Urbanización Canto Grande 15, Lte. 11, Urb. Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y
Habilitaciones Urbanas

1332205-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaral

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 023-2015-MPH**

Huaral, 30 de diciembre de 2015

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2015, el Informe N° 228-2015-MPH/GPPR/SGPR emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 095-2015-MPH/GPPR emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 1271-2015-MPH-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0935-2015-MPH/GM emitido por la Gerencia Municipal, con el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional”, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 3) del artículo 9° y el artículo 26° de la Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece como atribución del Concejo Municipal el Adoptar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, administración municipal que debe adoptar una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, el artículo 28° de la norma acotada, establece la estructura básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; determinando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establece conforme lo determine cada Gobierno Local;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las Entidades de la Administración Pública, el mismo que en su artículo 34°, establece que el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, el proyecto del nuevo Reglamento de Organización y Funciones y su Organigrama Estructural, propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, considera los criterios y parámetros legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación con mayor eficiencia y un mejor nivel de atención hacia los ciudadanos, con una integración de las funciones afines, la eliminación de posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus unidades orgánicas, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe N° 0228-2015-GPPR/MPH, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, de fecha 21 de diciembre del 2015, señala que la estructura orgánica propuesta ha sido diseñada con el objeto de optimizar los recursos humanos, económicos y tecnológicos, simplificar los procesos y procedimientos administrativos, en procura de la mejora de la atención al ciudadano y los servicios brindados por la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 1271-2015-GAJ/MPH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de ordenanza sobre el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaral, cumple con los requisitos sustanciales para ser aprobados.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Artículo Primero.- APROBAR la Nueva Estructura Orgánica (Anexo N° 01) y el Reglamento de

Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Huaral (Anexo N° 02), el cual consta de cinco (05) títulos, ciento cuarenta y tres (143) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias y finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal como son: Presupuesto Institucional de Apertura - PIA; Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, Manual de Perfil de Puestos - MPP; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y otros instrumentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaral, a la nueva Estructura Orgánica, aprobada con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal en materia de Organización, Funciones y Competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial “El Peruano” o en un diario de mayor circulación encargado de los Avisos Judiciales en la capital de la provincia, precisándose que la información completa se encuentra en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe), y la remisión de la nueva Estructura Orgánica y el texto íntegro del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF a la Secretaría General de la Descentralización para su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, la nueva Estructura Orgánica y el texto íntegro del nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1332206-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, denominados en adelante “LAS PARTES”;

Considerando los profundos lazos de amistad que unen a LAS PARTES;

Proclamando su adhesión común a la Carta de las Naciones Unidas y al principio de arreglo pacífico de controversias internacionales;

Compartiendo la visión de un mundo multipolar, basado en la primacía del derecho, el respeto mutuo de las culturas y de las naciones, y la promoción de la justicia en la escena internacional;

Fundamentando su posición en el principio del respeto pleno de la soberanía, de la independencia y de la integridad de las naciones, así como en el de la no injerencia en los asuntos interiores de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

Interesados en alcanzar los objetivos de la carta de intención entre el Ministro de Defensa de la República Francesa y el Ministerio de Defensa de la República del Perú;

Deseando profundizar y ampliar el marco de su cooperación en el ámbito de la defensa y fijar los principios y modalidades de esta cooperación dentro del respeto de sus compromisos internacionales respectivos;

Procurando reforzar los lazos de cooperación entre las dos fuerzas armadas; Deseosos de intercambiar en lo que respecta a cuestiones estratégicas;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. El presente Acuerdo establece un marco destinado a organizar todas las actividades de cooperación llevadas a cabo por LAS PARTES en el ámbito de la defensa.

2. Las modalidades de aplicación pueden ser definidas mediante arreglos entre los servicios ministeriales competentes de LAS PARTES.

ARTÍCULO 2

La cooperación puede referirse especialmente a los siguientes sectores:

- a. Consultas y reuniones de trabajo a todos los niveles de mando y supervisión;
- b. Cooperación en materia de investigación y desarrollo;
- c. Cooperación en materia logística;
- d. Cooperación en materia de armamento, en particular intercambio de conocimientos y de experiencias en materia de equipos militares, apoyo del Estado a la ejecución de contratos, facilitación del desarrollo de alianzas industriales, diseño y producción conjuntos de armamento;
- e. Estudios y pasantías en las escuelas militares y centros de instrucción de las fuerzas armadas francesas;
- f. Intercambios sobre temas de interés común y en materia de seguridad regional e internacional, a nivel estratégico y operacional;
- g. Cooperación militar en los sectores operacionales, de intercambios de doctrinas, de personal, y de formaciones.

ARTÍCULO 3

LAS PARTES acuerdan definir y adoptar, durante encuentros, acciones de cooperación bilateral en los sectores señalados en el artículo 2 del presente Acuerdo y estudiar nuevas propuestas de cooperación.

ARTÍCULO 4

Las modalidades de realización de esta cooperación pueden precisarse mediante programas, arreglos complementarios o a través de documentos técnicos específicos.

ARTÍCULO 5

Con vistas a permitir el intercambio de información y material clasificados, LAS PARTES reconocen la necesidad de concluir cuanto antes un acuerdo de seguridad sobre protección de información y material clasificados en el ámbito de la defensa.

ARTÍCULO 6

Salvo disposición contraria que figure en un arreglo específico, cada PARTE asume los gastos ocasionados por su participación, y la de su personal, en las actividades de cooperación llevadas a cabo en el marco del presente Acuerdo.

Todos los gastos incurridos por una PARTE, relacionados a la ejecución del presente Acuerdo, son asumidos exclusivamente por dicha PARTE, en el marco de los créditos que dispone la administración para sus gastos de funcionamiento corriente.

ARTÍCULO 7

Cualquier controversia sobre la aplicación o la interpretación del presente Acuerdo se resolverá exclusivamente mediante consulta o negociación entre LAS PARTES.

ARTÍCULO 8

1. Cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo, que surtirá efecto el día de la recepción de la segunda notificación.

2. El presente Acuerdo conserva su validez durante un periodo de veinte (20) años, a partir de la fecha en que entra en vigencia y se renueva expresamente por periodos de cinco (5) años.

3. El presente Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento, mediante preaviso escrito, por una PARTE contratante. En ese caso, se extingue en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia de la otra PARTE.

4. LAS PARTES pueden, en cualquier momento, de común acuerdo, enmendar por escrito el presente Acuerdo. Toda enmienda entrará en vigor según lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

5. La denuncia del presente Acuerdo no libera a LAS PARTES de las obligaciones contraídas por el tiempo que dure su implementación.

Hecho en Lima, el 04 de noviembre de 2013 en dos ejemplares, cada uno en idioma castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Pedro Cateriano Bellido
Ministro de Defensa

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Jean – Yves Le Drian
Ministro de Defensa

1333032-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Cooperación en materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa”, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 4 de noviembre de 2013, aprobado por Resolución Legislativa N° 30389, del 18 de diciembre de 2015 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 078-2015-RE, de fecha 28 de diciembre de 2015. Entró en vigor el 29 de diciembre de 2015.

1333030-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**